



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

MISCELÁNEA DE OBSTÁCULOS REGULATORIOS A LA COMPETENCIA



ANÁLISIS DE LA NORMATIVA ESTATAL



La elaboración de este documento ha sido posible gracias al generoso apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) a través de su Programa de Política Económica de México (PROPEM). El contenido y las conclusiones son de los autores y no reflejan los puntos de vista u opiniones de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

MISCELÁNEA DE OBSTÁCULOS REGULATORIOS A LA **COMPETENCIA**



ANÁLISIS DE LA NORMATIVA ESTATAL





CONTENIDO



Presentación	7
Metodología	8
Alcance	8
Resumen Ejecutivo	9
Agropecuario	12
1. Restricciones que limitan la entrada	13
2. Requisitos o criterios que otorgan ventajas en favor de ciertos agentes, en detrimento de otros	14
3. Incentivos a los agentes económicos para reducir la rivalidad competitiva entre sí u obstaculizar el ingreso de competidores	16
Contratación Pública	23
1. Requisitos o criterios que otorgan ventajas en favor de ciertos agentes, en detrimento de otros	24
2. Costos elevados de participación	27
3. Ausencia de mecanismos institucionales que favorezcan la competencia	28
4. Falta de certeza jurídica	31
Transporte Público	34
1. Requisitos o criterios que otorgan ventajas en favor de ciertos agentes, en detrimento de otros	35
2. Costos elevados de participación	37
3. Restricciones que limitan la capacidad de las empresas para competir y diferenciarse entre sí	38
4. Ausencia de mecanismos institucionales que favorezcan la competencia	39
Desarrollo Urbano	42
1. Restricciones que limitan la entrada	43
2. Costos elevados de participación	44
3. Restricciones que limitan la capacidad de las empresas para competir y diferenciarse entre sí	48
4. Incentivos a los agentes económicos para reducir la rivalidad competitiva entre sí u obstaculizar el ingreso de competidores	49
Ejercicio Profesional	51
1. Restricciones que limitan la entrada	52
2. Incentivos a los agentes económicos para reducir la rivalidad competitiva entre sí u obstaculizar el ingreso de competidores	53
Anexo I. Ordenamientos jurídicos analizados	57
Anexo II. Bibliografía consultada	73

PRESENTACIÓN



La **Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)** tiene como mandato proteger el proceso de libre competencia y competencia en los mercados. En este contexto, los esfuerzos para investigar y sancionar prácticas anticompetitivas resultan insuficientes si el propio Estado impone obstáculos regulatorios que restringen, de manera injustificada, la actividad económica.

La regulación implica una limitación impuesta por el Estado. Si bien ésta persigue en ciertos casos objetivos legítimos de política pública —por ejemplo, corregir fallas de mercado, proteger la seguridad o velar por el medio ambiente—, en ocasiones restringe el funcionamiento eficiente de los mercados sin que necesariamente consiga beneficios sociales o económicos. En este caso, es necesario buscar modificaciones a la regulación para que cumpla sus objetivos, sin imponer de manera indebida obstáculos a la entrada ni restringir las decisiones de los agentes, de tal forma que las empresas puedan acceder, competir y crecer en los mercados. Esto fortalecería, a su vez, el clima de negocios y generaría mayores oportunidades de crecimiento y desarrollo económicos.

En México, las autoridades del ámbito local tienen atribuciones para emitir regulación en diversos sectores y áreas. Mejorar la política regulatoria desde la óptica de la competencia, representa sin duda una gran oportunidad para promover la competitividad local en beneficio de ciudadanos, consumidores y empresas.

El proyecto **“Miscelánea de obstáculos regulatorios a la competencia: análisis de la normativa estatal”** es un esfuerzo de la COFECE para promover marcos jurídicos pro-competitivos a nivel local. A través de una revisión sistemática de leyes y reglamentos en las 32 entidades federativas del país, identifica obstáculos regulatorios que podrían afectar la competencia en cinco rubros de gran relevancia para la actividad económica: agropecuario, contratación pública, transporte público, desarrollo urbano y ejercicio profesional. Este esfuerzo constituye un primer paso para identificar potenciales áreas de reforma regulatoria a nivel estatal desde la óptica de la competencia.

Este reporte está estructurado de la siguiente manera: primero, el resumen ejecutivo presenta un cuadro que sintetiza y agrupa los obstáculos regulatorios encontrados para los cinco sectores analizados de acuerdo con su efecto en la competencia; posteriormente, cada una de las cinco secciones correspondientes a los sectores analizados, enlista los estados que presentan los obstáculos identificados, y ofrece una breve explicación de cómo la práctica puede limitar la competencia y una propuesta para minimizar su efecto.

METODOLOGÍA



La metodología del análisis de la normativa estatal está basada en la “Lista de Verificación de Impacto Competitivo” (*Herramientas para la evaluación de la competencia*) elaborada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que señala algunas formas básicas mediante las cuales la regulación puede obstaculizar la competencia:

- I. Limitando el número o variedad de empresas o proveedores;
- II. Limitando su capacidad o incentivos para competir; y
- III. Limitando las opciones e información disponibles para el consumidor.

El proceso para la elaboración de este estudio consistió en las siguientes etapas:

1. Inventariar las leyes y reglamentos vigentes en cada entidad federativa al 31 de diciembre de 2014, relevantes para los cinco temas analizados: agropecuario, contratación pública, transporte público, desarrollo urbano y ejercicio profesional.
2. Revisar el marco jurídico para identificar disposiciones jurídicas específicas que son potencialmente contrarias a la competencia.
3. Definir los principales obstáculos a la competencia y sistematizarlos en función de la temática correspondiente.

ALCANCE



El presente documento identifica disposiciones que pudieran afectar o distorsionar el proceso de libre competencia y que no parecen estar justificadas por razones de política pública.

El contenido de este documento es ilustrativo y considera únicamente leyes y reglamentos. Con este documento no se pretende identificar todos los obstáculos a la competencia presentes en la normativa estatal, sino que busca arrojar una primera aportación que pudiera traducirse en propuestas concretas de reforma regulatoria.

Finalmente, es pertinente señalar que las barreras reportadas difieren en términos de su impacto negativo en el funcionamiento de los mercados y el bienestar de los consumidores. Este impacto además podría verse magnificado o disminuido en función de los mecanismos de implementación utilizados.

RESUMEN EJECUTIVO



Aunque la regulación entre entidades federativas varía, existen patrones en las restricciones a la competencia presentes en ésta. Así, es posible identificar obstáculos regulatorios en las siguientes categorías:

- a. **Restricciones que limitan la entrada.**
- b. **Requisitos o criterios que otorgan ventajas en favor de ciertos agentes, en detrimento de otros.**
- c. **Restricciones que limitan la capacidad de las empresas para competir y diferenciarse entre sí.**
- d. **Incentivos a los agentes económicos para reducir la rivalidad competitiva entre sí u obstaculizar el ingreso de competidores.**
- e. **Costos elevados de participación.**
- f. **Ausencia de mecanismos institucionales que favorezcan la competencia.**
- g. **Falta de certeza jurídica.**

Todo lo anterior tiene el efecto de limitar o desincentivar la entrada de potenciales empresas y genera mayores costos y cargas para las existentes, lo que afectaría las condiciones de oferta y precio en perjuicio de los consumidores. A continuación se muestran los obstáculos detectados, agrupados en función de las subcategorías arriba señaladas.

 AGROPECUARIO	
Restricciones que limitan la entrada	<ul style="list-style-type: none">• Distancias mínimas entre establecimientos del mismo giro• Requisitos no relacionados con la comprobación de la capacidad técnica para ejercer como inspector, certificador, clasificador, perito o titular de reproducción y mejora de especies agropecuarias
Requisitos o criterios que otorgan ventajas en favor de ciertos agentes, en detrimento de otros	<ul style="list-style-type: none">• Trato diferenciado a productos agropecuarios originarios de otras regiones
Incentivos a los agentes económicos para reducir la rivalidad competitiva entre sí u obstaculizar el ingreso de competidores	<ul style="list-style-type: none">• Obligación de los agentes económicos de estar afiliados o ser miembros de alguna organización o asociación• Facultades a las asociaciones de privados para realizar algún tipo de registro, certificación o trámite necesario para participar en un mercado o realizar determinada actividad• Delegación de funciones de supervisión, inspección o autorización de movilización en las asociaciones de privados• Incentivos para la fijación coordinada de precios de los productos, subproductos o los servicios relacionados



CONTRATACIÓN PÚBLICA

Requisitos o criterios que otorgan ventajas en favor de ciertos agentes, en detrimento de otros	<ul style="list-style-type: none">• Márgenes de preferencia en favor de proveedores locales para la adjudicación de contratos• Licitación pública estatal o local• Ampliación del monto de los contratos por un porcentaje igual o mayor al 30% del monto original
Costos elevados de participación	<ul style="list-style-type: none">• Garantías de “sostenimiento o seriedad” de las propuestas altas
Ausencia de mecanismos institucionales que favorezcan la competencia	<ul style="list-style-type: none">• No existe obligación para la autoridad convocante de realizar un análisis de mercado de manera previa• No existe obligación de la entidad convocante de realizar estudios técnicos de manera previa (obra pública)• Posibilidad de adjudicar un contrato por medio de un procedimiento de invitación restringida cuando se cuente únicamente con una o dos propuestas, inclusive sin que éstas sean solventes
Falta de certeza jurídica	<ul style="list-style-type: none">• Márgenes de discrecionalidad para definir los estándares técnicos exigibles• Posibilidad de modificar las convocatorias cinco días hábiles, o menos, antes de la presentación y apertura de proposiciones



TRANSPORTE PÚBLICO

Requisitos o criterios que otorgan ventajas en favor de ciertos agentes, en detrimento de otros	<ul style="list-style-type: none">• Criterios de preferencia para el otorgamiento de concesiones o permisos en favor de locales• Cesión de los derechos establecidos en la concesión por invalidez o fallecimiento en favor de los beneficiarios elegidos o familiares del concesionario
Costos elevados de participación	<ul style="list-style-type: none">• Obligación de utilizar vehículos del modelo correspondiente al año en que se otorga la concesión
Restricciones que limitan la capacidad de las empresas para competir y diferenciarse entre sí	<ul style="list-style-type: none">• Regulación de tarifas como regla general
Ausencia de mecanismos institucionales que favorezcan la competencia	<ul style="list-style-type: none">• No se prevé un método competido para otorgar concesiones• No se considera la elaboración de un estudio de factibilidad para determinar la necesidad de otorgar un mayor número de concesiones, y/o se incluye a las asociaciones de transportistas en su elaboración• No se prevé el plazo de duración de las concesiones



DESARROLLO URBANO

Restricciones que limitan la entrada	<ul style="list-style-type: none">• Distancias mínimas entre estaciones de servicio para la venta de combustible al público
Costos elevados de participación	<ul style="list-style-type: none">• Porcentaje de donación de terreno mayor al 15% para desarrollos de uso habitacional y mayor al 10% para desarrollos de uso comercial o industrial• Requerimiento de más de un cajón de estacionamiento por vivienda en desarrollos habitacionales y más de un cajón por cada 30m² para oficinas comerciales• Fianzas hasta por el 100% para cumplir con las obras de urbanización
Restricciones que limitan la capacidad de las empresas para competir y diferenciarse entre sí	<ul style="list-style-type: none">• Precios máximos para lotes y fraccionamientos
Incentivos a los agentes económicos para reducir la rivalidad competitiva entre sí u obstaculizar el ingreso de competidores	<ul style="list-style-type: none">• Requisito de pertenecer a un colegio o asociación para ser Director Responsable de Obra, o permitir a los colegios o cámaras incidir sobre su registro o acreditación



EJERCICIO PROFESIONAL

Restricciones que limitan la entrada	<ul style="list-style-type: none">• Límites a las actividades que pueden realizar los profesionistas extranjeros o profesionistas con estudios en el extranjero
Incentivos a los agentes económicos para reducir la rivalidad competitiva entre sí u obstaculizar el ingreso de competidores	<ul style="list-style-type: none">• Facultad de colegios para autorizar la entrada de profesionistas, o para proponer aranceles u honorarios• Requisitos excesivos respecto al mínimo de miembros para la constitución de los colegios



AGROPECUARIO

Para fines de este análisis, el sector agropecuario comprende las actividades agrícolas, ganaderas y pecuarias. La regulación de éstas puede recaer en el ámbito federal o local. La legislación federal determina, por ejemplo, aspectos relativos a organizaciones del sector,¹ fomento sectorial,² medidas fitosanitarias³ y zoonosanitarias,⁴ así como actividades específicas.⁵ Parte importante de esta regulación pretende evitar riesgos a la salud e incide tanto en la producción como en la comercialización de bienes.

Considerando lo anterior, las entidades federativas –conforme al ámbito de sus atribuciones– aplican regulación y controles de manera residual y complementaria, aunque en algunos casos lo hacen de manera innecesaria o redundante. Así, eliminar restricciones regulatorias a la competencia en este sector puede generar mejores condiciones de oferta, precio, calidad y variedad, de tal suerte que los consumidores satisfagan sus necesidades alimentarias. Esto es particularmente relevante considerando que las familias más pobres destinan una mayor proporción de su ingreso al consumo de productos alimenticios.⁶

1 Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, Ley sobre Cámaras Agrícolas, entre otras.

2 Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; Ley de Desarrollo Rural Sustentable; Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, y Ley de Productos Orgánicos.

3 Ley Federal de Sanidad Vegetal.

4 Ley Federal de Sanidad Animal.

5 Ley Federal de Variedades Vegetales; Ley del Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar; Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; Ley Federal de Variedades Vegetales, y Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado.

6 COFECE, *Reporte sobre las condiciones de competencia en el sector agroalimentario*, disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/images/Estudios/COFECE_reporte_Agro.pdf.

1. RESTRICCIONES QUE LIMITAN LA ENTRADA

1.1 Distancias mínimas entre establecimientos del mismo giro (1 entidad).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

Establecer requisitos de distancias mínimas entre competidores tiene efectos anticompetitivos ya que limita la concurrencia, al eliminar la posibilidad de que se instale un nuevo establecimiento en las áreas donde ya existe un proveedor. Asimismo, genera ventajas exclusivas en favor de los agentes ya establecidos en dichas áreas, garantizándoles una zona de influencia en perjuicio de los consumidores, pues se limitan sus alternativas de abasto.

Al respecto, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha determinado que los reglamentos y leyes que fijan el requisito de distancia para establecer comercios de la misma clase son inconstitucionales, en virtud de que impiden el ejercicio de la libertad de comercio establecida en el artículo 5° Constitucional y privan a la sociedad de los beneficios de la libre concurrencia garantizada por el artículo 28 Constitucional.⁷

MORELOS

En su Reglamento de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria, dispone que **para avicultura, porcicultura, apicultura y acuicultura, la distancia entre unidades de producción deberá ser de 5 kilómetros**. En caso de que se transgredan estas disposiciones se cancelará el funcionamiento de la unidad de producción más reciente.



Propuesta

No establecer requisitos de distancias mínimas entre negocios del mismo giro.

1.2 Requisitos no relacionados con la comprobación de la capacidad técnica para ejercer como inspector, certificador, clasificador, perito o titular de reproducción y mejora de especies agropecuarias (26 entidades).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

Exigir la certificación para ejercer algunos oficios en el sector agropecuario podría estar justificado

7 Ver jurisprudencias y tesis: a) Distancia, requisito de. Las leyes que lo fijan son violatorias de los artículos 4° y 28 de la Constitución Federal (Reglamento de expendios de leche en el municipio de Torreón, Coahuila); No. Registro No. 233443; Localización: Séptima Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 42 Primera Parte; Página: 53; Jurisprudencia; Materia(s): Administrativa; b) Reglamentos que fijan tácitamente el requisito de distancia para establecer comercios. Su inconstitucionalidad (industria de la producción de harina de maíz, masa nixtamalizada y tortillas de maíz); No. Registro: 237,718; Séptima Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación 151-156 Tercera Parte; Página: 227; Jurisprudencia; Materia(s): Constitucional Administrativa; c) Distancia, requisito de Inconstitucionalidad. Comercios de una misma especie; No. Registro No. 805872; Localización: Sexta Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Primera Parte, CXXXV, Página: 27; Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, Administrativa; y d) Comercios de una misma especie, inconstitucionalidad del requisito de distancia entre los; No. Registro No. 257737; Localización: Sexta Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Primera Parte, CIII, Página: 28. Tesis Aislada; Materia(s): Administrativa, Constitucional.

con el fin de asegurar cierta capacidad técnica.⁸ Sin embargo, cuando los requisitos para obtener tal certificación son excesivos, discriminatorios o no están relacionados con la capacidad técnica, se restringe la entrada y limita la oferta de esos servicios, afectando a diversos eslabones de la cadena productiva.

AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIAPAS, CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, CIUDAD DE MÉXICO, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MICHOACÁN, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ Y YUCATÁN

Contemplan requisitos para ser inspector, certificador, clasificador o inspector de carnes, tales como **ser ciudadano mexicano, tener honorabilidad reconocida, acreditar cierto número de años de residencia en el estado o municipio respectivo, no tener más de cierta edad**, etc.



Propuesta

En caso que se requiera algún tipo de acreditación para prestar servicios relacionados con la actividad agropecuaria, se deben establecer los requisitos mínimos necesarios para acreditar capacidad técnica, así como medios flexibles para comprobarla.

2. REQUISITOS O CRITERIOS QUE OTORGAN VENTAJAS EN FAVOR DE CIERTOS AGENTES, EN DETRIMENTO DE OTROS

2.1 Trato diferenciado a productos agropecuarios originarios de otras regiones (7 entidades).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

Exigir requisitos adicionales a las mercancías agropecuarias provenientes de otras regiones o entidades federativas, o darles un tratamiento diferenciado, genera una ventaja artificial para los proveedores locales y desincentiva la participación de más oferentes.

⁸ Esto es relevante debido a la amplia gama de funciones que realizan estos profesionales. Por ejemplo, las funciones de un inspector ganadero suelen ser (de manera enunciativa más no exhaustiva): I. Expedir y cancelar las guías de tránsito de ganado; II. Inspeccionar el ganado, sus productos y subproductos en tránsito por la zona a su cargo y verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para su movilización, con la facultad de impedir o suspender la movilización en caso de omisión de dichos requisitos; III. Levantar actas de hechos cuando detecte posibilidades de enfermedad, infracciones graves a la ley o comisión de delito ganadero. Podrá en estos casos inmovilizar el ganado de que se trate; IV. Inspeccionar periódicamente rastros y otros lugares de sacrificio de ganado; V. Prohibir el sacrificio de ganado cuando el interesado no demuestre su lugar de procedencia, o no cumpla con los requisitos de sanidad correspondientes; VI. Verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias decretadas por la autoridad competente; VII. Dar aviso a la autoridad ante la aparición de plagas y enfermedades; VIII. Dirigir y vigilar las corridas y velas de ganado; IX. Recoger y poner a disposición de la autoridad municipal el ganado que no tenga signos de identificación, o teniéndolo sea desconocido, así como todo ganado que se encuentre en la vía pública; X. Inspeccionar los lugares donde se trabajen o comercialicen los productos y subproductos del ganado para constatar el cumplimiento de la ley; XI. Distribuir y recopilar datos de censos; XII. Coadyuvar a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades, cuando así sea requerido.

BAJA CALIFORNIA

En su Ley de Desarrollo Agropecuario, faculta a la Secretaría de Fomento Agrario, para autorizar o negar los permisos de entrada o salida del estado de los productos y subproductos agrícolas, **dando preferencia al productor local y fomentando la producción y consumo de todos los productos y subproductos de origen animal de la industria pecuaria local.**

SINALOA

En su Ley de Desarrollo Ganadero y en su Reglamento para la Clasificación y Especificación de Carne de Ganado, **determina un sistema de clasificación que favorece a los locales y podría dificultar la comercialización de los productos provenientes de otros estados.**

SONORA

En su Ley de Ganadería, determina que los establecimientos comerciales **deberán tener por separado, ya sea en anaqueles, refrigeradores o vitrinas, el producto pecuario que sea de origen sonorenses** del procedente de otras entidades del país o del extranjero, indicando claramente su origen de modo que pueda ser fácilmente identificada por el consumidor.

NAYARIT

En su Ley Ganadera, dicta que la Comisión Estatal de Fomento Ganadero, **dando prioridad a la producción estatal, propondrá las medidas necesarias tendientes a garantizar las necesidades del consumo y autenticidad de la leche y sus derivados en el estado.**

PUEBLA

En su Ley Ganadera, mandata que para la **instalación de apiarios, la Secretaría dará preferencia a las colmenas de origen poblano sobre las provenientes de otros estados**, acreditando su origen con la marca a fuego y las especificaciones que determine la Secretaría.

TAMAULIPAS

En su Reglamento para el Funcionamiento del Servicio de Clasificación de Carnes, especifica que **las carnes de bovino en cajas, para efectos de clasificación en el Estado de Tamaulipas, serán consideradas como carne de calidad comercial**, siempre y cuando provengan de estados donde no se aplican estándares de clasificación o, en su defecto, no existan acuerdos de colaboración sobre la materia.⁹

VERACRUZ

En su Reglamento del artículo 95-A de la Ley Ganadera, **contempla que las carnes de bovino en cajas, para efectos de clasificación en el Estado de Veracruz, serán consideradas como carne de calidad comercial**, siempre y cuando provengan de

⁹ La calidad comercial es restringida a carne de ganado demasiado maduro y que no alcanza los grados de especial, superior, selecta y estándar. Los grados de especial, superior, selecta y estándar se condicionan a carne de ganado joven. Así, si la carne proveniente de un estado sin estándares de clasificación o sin acuerdos de colaboración, pierde oportunidad de ser clasificada como especial, superior, selecta o estándar.

estados donde no se aplican estándares de clasificación o, en su defecto, no existan acuerdos de colaboración sobre la materia.¹⁰

Cabe señalar que 30 de las 32 entidades —siendo la Ciudad de México y el Estado de México la excepción— requieren guías de tránsito para la movilización de animales, productos y subproductos agropecuarios dentro y/o entre estados.¹¹ Al respecto, la SCJN ha determinado que las disposiciones que restringen la movilización de productos son violatorias de la libertad de comercio tutelada por el artículo 5° Constitucional, en virtud de que imponen una limitante a la libertad de los individuos para comercializar sus productos.¹²



Propuesta

Asegurar que las disposiciones jurídicas estatales no impongan requisitos especiales o establezcan un tratamiento diferenciado en función del origen de las mercancías o del proveedor.

3. INCENTIVOS A LOS AGENTES ECONÓMICOS PARA REDUCIR LA RIVALIDAD COMPETITIVA ENTRE SÍ U OBSTACULIZAR EL INGRESO DE COMPETIDORES

3.1 Obligación de los agentes económicos de estar afiliados o ser miembros de alguna organización o asociación (6 entidades).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

La pertenencia a una asociación gremial puede aportar beneficios de diversos tipos a sus miembros, dependiendo del valor agregado de los servicios ofrecidos a estos últimos. Sin embargo, la afiliación obligatoria eleva los costos de entrada y genera incentivos para que los operadores establecidos restrinjan el acceso de potenciales competidores. Los riesgos se maximizan cuando, adicionalmente, el número de agrupaciones por estado está restringido.

CAMPECHE

En su Ley Ganadera, establece que **todos los ganaderos en general, están obligados a organizarse en asociaciones**, debiendo inscribirse en la asociación del asiento de su producción. Asimismo, **es obligación del productor de leche, registrarse en la asociación ganadera local más cercana a su asiento de producción.**

¹⁰ Los primeros cuatro grados de calidad (suprema, selecta, buena y estándar) se condicionan a carne de ganado joven y sólo la calidad comercial es restringida a carne de ganado demasiado maduro. Por ello, si la carne proviene de estados donde no hay clasificación, pierde oportunidad de ser calificada como de mejor calidad que “Comercial”.

¹¹ Guía de tránsito: documento personal intransferible expedido por alguna autoridad que autoriza la movilización de ganado, sus productos y subproductos (carne o leche, por ejemplo).

¹² Ver tesis: Comercio interior. El decreto que declara de interés público las acciones tendentes a proteger y garantizar la sana movilización de productos del campo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el 7 de septiembre de 1996, viola la garantía de libertad de comercio. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Registro: 171222. Tesis Aislada: 2a. CLIV/2007.

COAHUILA

En su Ley de Fomento Ganadero, dispone que **los ganaderos deberán organizarse en las Asociaciones Ganaderas Locales**, debiendo inscribirse en la Asociación del asiento de su producción.

TLAXCALA

En su Ley de Asociaciones y Federaciones Agrícolas, Ganaderas e Industriales, especifica que **todos los ganaderos están obligados a organizarse en Asociaciones**, debiendo inscribirse en la Asociación del asiento de su jurisdicción o especialización.

YUCATÁN

En su Ley Ganadera, obliga a las personas físicas o morales que se dediquen a las actividades pecuarias, entre otras, **a pertenecer a una Asociación Local Ganadera**.

GUERRERO

En su Ley Número 469 de Ganadería, obliga a las personas que se dedican a la actividad pecuaria a **documentar su ganado solo en la Asociación Ganadera a la que esté empadronado**. Además, determina que la Secretaría otorgará al productor pecuario, previa solicitud, una credencial que lo acredite como tal, cuyo formato **contendrá, entre otras cosas, el nombre de la Asociación Ganadera a la que pertenece**. Las autoridades municipales y estatales exigirán a los ganaderos dicha credencial como requisito indispensable para la tramitación de cualquier asunto relacionado con la ganadería.

SINALOA

En su Ley de Asociaciones Agrícolas, establece varios tipos de socios. **Es socio afiliado todo agricultor que explote tierras ubicadas dentro de la jurisdicción de una Asociación**. De tal forma que la afiliación a la Asociación es obligatoria para todos los agricultores que se dediquen a esta actividad en la jurisdicción de una Asociación, **siendo dicha categoría de socio afiliado irrenunciable**.

Es preciso señalar que en **Campeche, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz**, la normativa dispone que **solo podrá haber una asociación por región, zona productora y/o municipio**. La Primera Sala de la SCJN se ha pronunciado respecto a que este tipo de disposiciones vulneran la garantía constitucional de igualdad, en relación con las libertades de trabajo y asociación.¹³



Propuesta

No obligar a los agentes económicos a pertenecer a una organización o asociación, ni condicionar su participación en el mercado a dicha afiliación.

¹³ Ver tesis: COLEGIOS DE PROFESIONISTAS. EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, AL LIMITAR A CINCO EL NÚMERO MÁXIMO DE COLEGIOS SUSCEPTIBLES DE CONSTITUIRSE POR CADA RAMA, VULNERA LA GARANTÍA DE IGUALDAD, EN RELACIÓN CON LAS DE LIBERTAD DE TRABAJO Y ASOCIACIÓN. No Registro. 171224: Localización: Novena Época, Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVI, Octubre de 2007, pág. 184. Tesis Aislada; Materia: Constitucional (Laboral).

3.2 Facultades a las asociaciones de privados para realizar algún tipo de registro, certificación o trámite necesario para participar en un mercado o realizar determinada actividad (5 entidades).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

En ocasiones los agentes privados podrían coadyuvar con la autoridad pública para facilitar algún registro, certificación o trámite, con el fin de reducir costos de transacción. Sin embargo, delegarles facultades que determinen el ingreso al mercado podría generar incentivos para impedir el acceso de potenciales competidores.

VERACRUZ

En su Ley Ganadera, contempla que los ganaderos **deberán recabar anualmente de las Asociaciones Ganaderas Locales, una tarjeta de identificación**. Las autoridades estatales y municipales, exigirán a los ganaderos dichas tarjetas de identificación, como requisito previo e indispensable para la tramitación de cualquier asunto relativo a la explotación de la ganadería.

QUINTANA ROO

En su Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario, mandata que para ejercer el derecho de patente de propiedad sobre un fierro u otras marcas ganaderas de tenor particular o en copropiedad, **los ganaderos gestionarán el registro de sus fierros y marcas ante la Subsecretaría de Ganadería, y los Municipios respectivos, a través de la Organización Ganadera local correspondiente**.

CHIHUAHUA

En su Ley de Ganadería, contempla que la Secretaría **llevará registro y control de las explotaciones porcícolas, por conducto de las Uniones o Asociaciones Locales**.

NUEVO LEÓN

En su Ley Ganadera, contempla que las autoridades estatales y municipales exigirán a los ganaderos las tarjetas de identificación o el certificado de fierro, como requisito previo e indispensable para la tramitación de cualquier asunto relativo a la explotación de la ganadería. Especifica que **la Unión Ganadera Regional podrá extender certificados relativos al registro de fierros, señales y marcas, extensiones dedicadas a ganadería y lo relativo al cumplimiento de sus obligaciones, sin considerar otra manera para conseguir el registro de fierros**.

MICHOACÁN

En su Ley de Ganadería, ordena que **los ganaderos deberán contar con una credencial de identificación** que será certificada por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría **previa solicitud y pago de derechos a las asociaciones ganaderas cada tres años**.

Además, **Baja California, Morelos y Colima**, comparten con las asociaciones ganaderas **facultades de registro y expedición de certificados**. Sin embargo, sí contemplan la posibilidad de obtenerlos sin la intervención de las agrupaciones de privados.



Propuesta

No delegar en las asociaciones, de manera exclusiva, la resolución de trámites o procedimientos que sean necesarios para realizar cualquier actividad del sector.

3.3 Delegación de funciones de supervisión, inspección o autorización de movilización en las asociaciones de privados (10 entidades).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

Delegar en las asociaciones funciones de inspección, supervisión o autorización (por ejemplo, para aprobar la movilización de productos pecuarios), genera incentivos para obstaculizar la entrada o permanencia de algún competidor, con el objetivo de generar ventajas para las asociaciones o sus afiliados.

CAMPECHE

En su Ley Ganadera, faculta a las **asociaciones ganaderas locales para vigilar por medio de todos sus miembros que la movilización del ganado sea legal**, manteniendo una campaña permanente contra el abigeato. Adicionalmente, toda persona que se dedique a introducir a los rastros, ganado para el abasto o a la compra-venta habitual, **deberá recabar la autorización de la autoridad municipal correspondiente y de la asociación ganadera local.**

TLAXCALA

En su Ley Ganadera, contempla que para **el transporte de leches se deberá recabar autorización a través de la Asociación de Productores de leche**, de las Autoridades Sanitarias y de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado.

AGUASCALIENTES

En su Ley de Desarrollo Ganadero, dispone que para **la movilización y transportación de colmenas, miel y los productos derivados a granel fuera del estado, deberá contarse, entre otras cosas, con la guía de tránsito que expida la Asociación de Apicultores Local.** Para la introducción de colmenas al territorio del estado, provenientes de otras Entidades Federativas, se deberá contar, entre otras cosas, con **la guía de tránsito del lugar de origen y la autorización por escrito de la Asociación Apícola de Aguascalientes correspondiente.**

CHIAPAS

En su Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria, determina que la movilización de animales, productos y subproductos, **deberá ampararse con guías de tránsito, mismas que el propietario deberá obtener de la asociación ganadera a la que pertenezca.**

COAHUILA

En su Ley de Fomento Ganadero, dispone que toda conducción de ganado deberá ampararse con un **documento denominado “Guía de Tránsito”, que será expedido por la Dirección de Control Agrícola y Ganadero a través de la Asociación Ganadera Local** respectiva.

PUEBLA

En su Ley Ganadera, mandata que **las guías de tránsito serán expedidas por las Asociaciones Ganaderas Locales y a falta de éstas, por las Autoridades Municipales.**

QUERÉTARO

En su Ley de Desarrollo Pecuario, dispone que **las asociaciones ganaderas locales legalmente constituidas y registradas ante la federación, deberán otorgar los servicios de expedición de la guía de tránsito**, tanto a sus socios activos como a los que siendo del municipio no pertenezcan a ninguna organización pecuaria local, general o especializada, existente en el mismo.

QUINTANA ROO

En su Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario, especifica que para efectos de control estatal de movilización, **la Subsecretaría de Ganadería expedirá la Guía de Tránsito. Esta facultad podrá ser delegada a personas físicas o morales, a través de convenios.**

SAN LUIS POTOSÍ

En su Reglamento de la Ley de Ganadería, menciona que **la Guía de Tránsito será expedida únicamente por la Secretaría quien podrá auxiliarse para el manejo de dicho documento por los Organismos Ganaderos** previa celebración de Convenios con la Autoridad competente. Se coordinará con las Organizaciones Ganaderas u otras Organizaciones de Productores Agropecuarios, para establecer Casetas de Vigilancia, en zonas estratégicas. **Éstas tendrán, entre otras facultades, la de revisar y controlar la documentación legal en la materia zoonosanitaria, la posesión, movilización y la sanidad de los animales, sus productos y subproductos.**

YUCATÁN

En su Ley Ganadera, dicta que toda conducción y transporte de especies animales y sus productos dentro o fuera del Estado, deberá ampararse con un **documento denominado “Guía de Tránsito” que será expedido por las uniones ganaderas regionales, a través de la Asociación Ganadera Local** o los presidentes municipales en donde no exista ésta.



Propuesta

No delegar en las asociaciones funciones de autoridad respecto de actividades que afectan la entrada o permanencia de los agentes económicos.

3.4 Incentivos para la fijación coordinada de precios de los productos, subproductos o los servicios relacionados (6 entidades).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

Para que exista competencia, los precios deben ser determinados de forma individual por cada agente económico. En este sentido, cualquier mecanismo que induzca o propicie que los competidores discutan o manipulen precios puede generar alzas en perjuicio de los consumidores.

SINALOA

En su Ley de Organizaciones Agrícolas, determina que **La Confederación de Asociaciones Agrícolas** tiene por objeto, entre otros, estudiar, con el auxilio de sus Asociadas, las condiciones del mercado nacional e internacional de los productos agrícolas del estado de Sinaloa, **a fin de coadyuvar en la fijación de precios que fomenten la producción y estimulen el consumo**. Además, en su Reglamento de la Comisión Estatal de Fomento Ganadero, establece que dicha Comisión podrá estudiar los costos de producción de carnes de animales engordados y **sugerir a las autoridades competentes los precios que oficialmente convenga fijar**.¹⁴

SONORA

En su Reglamento Interior de la Comisión Estatal de la Leche, contempla que ésta promoverá ante las instancias competentes, **los ajustes en la estructura económica del precio de la leche, para mantener rentable su producción, procesamiento y comercialización**. Además, en su Ley de las Asociaciones y Confederaciones Agrícolas y Ganaderas, indica que al iniciarse las épocas de venta de los productos agrícolas y ganaderos, las Confederaciones respectivas, convocarán a una Asamblea General de Delegados de las Asociaciones, **para determinar por mayoría de votos, el precio mínimo al que deberán iniciarse las ventas**, quedando el Consejo de Administración de la Confederación, a la vez, ampliamente facultado para seguir el curso de las ventas sobre las bases acordadas.

TLAXCALA

En su Ley de Asociaciones y Federaciones Agrícolas, Ganaderas e Industriales, indica que al iniciarse las épocas de ventas de los productos agrícolas, ganaderos o industriales, las Federaciones correspondientes convocarán a Asambleas Generales de delegados de las Asociaciones respectivas, para **proponer el precio mínimo a que deberán iniciarse las ventas**. Adicionalmente, en esta misma Ley obliga a los socios **acatar todas las resoluciones sobre precios, ventas, compras, cuotas**, control de cultivos, de ganado y de pureza de materias primas para las industrias y demás acuerdos que aprueben las Asociaciones o Federaciones respectivas.

VERACRUZ

En su Ley Ganadera, faculta a las asociaciones para **pugnar por la estabilización de la producción pecuaria, por lo que se refiere a la cantidad y calidad del ganado, productos y subproductos del mismo, así como de los precios de venta**. Además, su Ley crea la Comisión de Comercialización de productos agrícolas, y contempla que para cumplir sus atribuciones, ésta hará estudios sobre los productos que deberán estar bajo su función, para **determinar precios, calidades, condiciones, fechas de compra, mejoramiento de las cosechas, etc.**, a efecto de sugerir la mejor manera de comercializar, tanto a productores como a compradores de las cosechas. Además, **obliga a los agremiados a acatar los acuerdos sobre precios, ventas, compras o cualquier otro acuerdo de las asociaciones o federaciones**. Finalmente, en su Reglamento

14 La Confederación de Asociaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa, es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica propia, constituida por las Asociaciones de Agricultores del Estado de Sinaloa, en los términos y para los fines que dicha Ley establece.

Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, considera que ésta podrá **gestionar lo necesario para que los precios de garantía y de mercado de los productos agrícolas, frutícolas y pesqueros se fijen con equidad.**

ZACATECAS

En su Ley de Fomento a la Ganadería, dispone que las asociaciones y uniones ganaderas **pugnarán por la estabilización de la producción pecuaria, por lo que se refiere a la cantidad y calidad del ganado, productos y subproductos del mismo, así como de los precios de venta.**

CIUDAD DE MÉXICO

En su Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable, reglamenta que los campesinos tienen derecho a **determinar los precios, individual o colectivamente.**



Propuesta

No establecer mecanismos que propicien o avalen comportamientos coordinados entre competidores para efecto de fijar los precios.



CONTRATACIÓN PÚBLICA

Para efectos de este reporte la contratación pública abarca: 1) las adquisiciones de bienes y servicios; 2) las contrataciones de obra pública y servicios relacionados con las mismas; y, 3) los proyectos de asociación público-privada para el desarrollo de infraestructura o la prestación de servicios públicos.

En general, las entidades federativas (como toda instancia pública) deben esmerarse por conseguir y beneficiarse de las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁵

En este sentido, las regulaciones de las entidades federativas deben privilegiar medios competidos para la contratación con los particulares. Cuando las empresas compiten para proveer bienes o servicios, o bien, para desarrollar obras públicas, se esfuerzan por ofrecer buenas condiciones. Esto, al final, genera un uso más eficiente de los recursos públicos y permite al Estado ofrecer mejores servicios públicos en beneficio de la población.

¹⁵ Reforma publicada en el DOF el 29 de enero de 2016.

1. REQUISITOS O CRITERIOS QUE OTORGAN VENTAJAS EN FAVOR DE CIERTOS AGENTES, EN DETRIMENTO DE OTROS

1.1 Márgenes de preferencia en favor de proveedores locales para la adjudicación de contratos (11 entidades).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

Los márgenes de preferencia para la adjudicación de contratos a los proveedores o contratistas locales, favorecen su posición competitiva de manera artificial y propician que el Estado contrate a empresas que no necesariamente ofrecen las mejores condiciones. Además, este tipo de preceptos afectan la concurrencia porque desincentivan el interés de las empresas (que no califiquen como proveedores locales) para participar en las convocatorias. Cabe señalar que el objetivo de conseguir derrama económica en la localidad no necesariamente se consigue a través de estos márgenes de preferencia, pues independientemente del domicilio o centro principal de negocios, las unidades de producción de una empresa pueden estar dispersas en diferentes regiones del territorio nacional. Asimismo, que este mecanismo es notoriamente incompatible con el artículo 134 constitucional, el cual exige privilegiar las mejores condiciones de contratación.

SINALOA

En su Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles, contempla que **en los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades podrán optar, en igualdad de condiciones, por el empleo de servicios ofrecidos por proveedores del estado y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el mismo. Éstos podrán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen de hasta del 5% de preferencia en el precio respecto de los bienes, arrendamientos o servicios ofrecidos por proveedores foráneos. Tratándose de procedimientos de contratación de carácter internacional, las dependencias y entidades podrán optar, en igualdad de condiciones, por el empleo de servicios ofrecidos por proveedores del estado y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el mismo, o en caso de no existir oferta de proveedores del estado, por el empleo de servicios ofrecidos por proveedores del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el mismo, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del 15% de preferencia en el precio respecto de los bienes, arrendamientos o servicios ofrecidos por proveedores extranjeros.**

BAJA CALIFORNIA SUR

En su Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, contempla que el contrato se asignará a empresas locales cuando exista, como máximo, **una diferencia del 10% con relación al mejor precio ofertado, siempre y cuando este haya sido presentado por proveedor foráneo, y hasta un 15% de diferencia cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocados y semovientes.**

CHIAPAS

En su Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, determina que el pedido o contrato se asignará a empresas locales cuando exista, como máximo, **una diferencia del 10% con relación al mejor precio ofertado, siempre y cuando éste haya sido presentado por proveedor foráneo.**

TABASCO

En su Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, especifica que las dependencias, órganos y entidades podrán adjudicar las adquisiciones en favor de proveedores estatales, cuando el precio respecto de la propuesta solvente de un proveedor que solo tenga sucursales en el estado, se encuentren **en un rango de diferencia no mayor a un 10% respecto a la de un proveedor inscrito en el padrón y con domicilio fiscal en el estado**, con la finalidad de fortalecer los sectores prioritarios y estratégicos del estado y en el municipio de que se trate.

TAMAULIPAS

En su Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado y sus Municipios, dispone que en los procedimientos de contratación las dependencias y entidades estatales, así como los Ayuntamientos optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del estado y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el estado, **los cuales deberán contar, en la comparación económica de las propuestas, con un margen hasta del 10% de preferencia en el precio respecto de los bienes producidos fuera del estado.**

MORELOS

En su Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo, **dispone que se preferirá en igualdad de circunstancias, a las personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal en el Estado de Morelos** y oferten bienes que hayan sido producidos o adquiridos en el estado. Las bases de licitación **establecerán porcentajes diferenciales de precio, hasta de un 6% en favor de los proveedores** que cumplan con dichos requisitos.

COLIMA

En su Ley Estatal de Obras Públicas, menciona que en la adjudicación se preferirá, en igualdad de circunstancias, a los contratistas que cuenten con "Certificado de Empresa Colimense". Al efecto, las bases de la licitación **podrán establecer porcentajes diferenciales de precio, no mayores al 5%, a favor de éstas.**

COAHUILA

En su Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, menciona que en igualdad de circunstancias en la propuesta técnica, la convocante deberá tomar en cuenta para la emisión del fallo a los contratistas y proveedores locales, así como a las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad, **dándoles un margen de preferencia de hasta el 5% de su propuesta económica.**

ESTADO DE MÉXICO

En su Reglamento de la Ley de Contratación Pública y Municipios, señala que las bases

de la licitación **podrán establecer porcentajes diferenciales de precio a favor de las empresas locales, el cual nunca podrá ser superior al 5%.**

GUANAJUATO

En su Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios, señala que los entes públicos podrán prever en las bases de licitación que, previo cumplimiento de ciertos requisitos, cuando **las propuestas económicas no presenten una diferencia superior al 5%, se dará preferencia a los contratistas cuyo domicilio fiscal se establezca en el municipio en que se ejecutará la obra** o, en su defecto, a los que su domicilio fiscal esté radicado en algún municipio del estado.

JALISCO

En su Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios, contempla que **en igualdad de condiciones, se preferirá al oferente local frente a cualquier otro.** Se considera igualdad de condiciones cuando la variación en el puntaje final entre los oferentes en cuestión **no sea superior al 5%.**



Propuesta.

Eliminar cualquier supuesto relacionado con criterios de preferencia, basado en el domicilio u origen de las empresas.

1.2 Licitación pública estatal o local (15 entidades).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

Las licitaciones estatales o locales restringen de forma severa la concurrencia, pues solo permiten la participación de proveedores con domicilio fiscal en el estado. Ello disminuye de manera sensible las probabilidades de contar con procesos competitivos que garanticen las mejores condiciones de contratación a las entidades federativas.

COLIMA, GUERRERO, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, Y ZACATECAS (para obra pública); y **BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CHIAPAS, COLIMA, MICHOACÁN, NAYARIT, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ Y SONORA** (para adquisiciones)

Contemplan la posibilidad de llevar a cabo licitaciones estatales.



Propuesta

Eliminar la figura de licitaciones locales y establecer, como regla general, el procedimiento de licitación pública nacional. Los métodos de excepción a la licitación pública (invitación a por lo menos tres proveedores, por ejemplo) deben utilizarse únicamente bajo supuestos justificados y debidamente contenidos en la normativa.

1.3 Ampliación del monto de los contratos por un porcentaje igual o mayor al 30% del monto original (13 entidades).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

La ampliación de un contrato podría estar justificada cuando se requiere un incremento razonable en la cantidad de bienes o servicios contratados. Sin embargo, permitir que los entes contratantes amplíen los contratos más allá de dicho monto *razonable* genera ventajas exclusivas al contratista y reduce las oportunidades de conseguir mejores opciones.

AGUASCALIENTES Y TLAXCALA (para adquisiciones)

Permiten la ampliación de los contratos por el **50% del monto o los volúmenes**.

CHIAPAS, CHIHUAHUA, COAHUILA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, HIDALGO, JALISCO, NAYARIT, SINALOA, SONORA Y ZACATECAS (para adquisiciones)

Permiten una ampliación por el **30% del monto original del contrato**.



Propuesta

Establecer que el porcentaje máximo para la ampliación de un contrato en monto, cantidad o plazo será igual o menor a 20% para adquisiciones y 25% para obra pública.¹⁶

2. COSTOS ELEVADOS DE PARTICIPACIÓN

2.1 Garantías de “sostenimiento o seriedad” de las propuestas altas (6 entidades).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

Algunas garantías en los procedimientos de compras gubernamentales permiten asegurar la solvencia y seriedad de los participantes.¹⁷ Sin embargo, exigir montos desproporcionados podría

16 Se toma como referencia el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) que dicta que “Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, **el veinte por ciento del monto o cantidad** de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente”. Para obra pública se toma como referencia la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), que en su Artículo 59 establece que “Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, **no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato**, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.”

17 Las garantías en los procedimientos de compras gubernamentales son requerimientos de fondos que permiten asegurar la solvencia de los participantes y en el caso del incumplimiento de la propuesta estos fondos son utilizados para cubrir las multas correspondientes. En los procedimientos de contrataciones públicas existen diferentes tipos

inhibir la concurrencia en un procedimiento. Esto puede suceder cuando la garantía implica un porcentaje del valor de la licitación (cuando éste es muy alto) y, además, se fija a partir de un mínimo sin tope alguno.

CAMPECHE

En su Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, menciona que los participantes deberán garantizar la seriedad de la propuesta y que dicha garantía se fincará por la cantidad que se fije en la convocatoria, **sin que el monto pueda ser menor al 10%** del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.

ZACATECAS

En su Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, especifica que se deberá garantizar la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, entre otras cosas. Además, determina que todas garantías mencionadas en la ley —incluida la de seriedad— consistirán en, entre otras cosas, una fianza por un **importe mínimo del 10%** del monto de cada pedido o contrato.

COAHUILA, CIUDAD DE MÉXICO Y DURANGO (para adquisiciones) y NUEVO LEÓN (para obra pública)

Consideran una garantía de seriedad de **por lo menos 5%, sin establecer un tope máximo.**



Propuesta

Establecer porcentajes de garantías de seriedad máximos y razonables, únicamente para ciertos casos, por ejemplo, para obras complejas de infraestructura, o para contratos de proveeduría con montos elevados y/o de largo plazo.

3. AUSENCIA DE MECANISMOS INSTITUCIONALES QUE FAVOREZCAN LA COMPETENCIA

3.1 No existe obligación para la autoridad convocante de realizar un análisis de mercado de manera previa (7 entidades).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

Es conveniente que las autoridades encargadas de las contrataciones gubernamentales cuenten

de garantía como: (1) garantía de seriedad de la oferta, la cual se utiliza para asegurar que los proveedores que participen tengan la capacidad de sostener la propuesta que presenten; (2) garantía de cumplimiento de contrato, para garantizar que el proveedor o contratista adjudicado cumplirá con lo establecido en su propuesta y en el contrato correspondiente; (3) garantía de vicios ocultos, la cual se utiliza en contra de posibles defectos, vicios ocultos y la falta de calidad en los bienes y servicios adquiridos; (4) garantía por anticipo, que se utiliza en el caso de que las bases permitan la entrega de anticipos al proveedor o contratista, de ser así, la entidad licitante podrá exigir una garantía de anticipo por 100% de los recursos otorgados. En este estudio únicamente se evalúa la garantía de seriedad por considerarla un costo de entrada que puede llegar a ser una barrera a la participación de los posibles competidores.

con información oportuna y confiable sobre las condiciones de oferta (disponibilidad y precio, principalmente) de los productos o servicios requeridos. Lo anterior, permite diseñar e implementar procedimientos de contratación adecuados que maximicen la competencia, así como identificar valores máximos y mínimos aceptables. Es igualmente importante que la elaboración de los estudios de mercado permita que éstos sean referentes válidos para la toma de decisiones.

AGUASCALIENTES, COLIMA, OAXACA, QUERÉTARO Y VERACRUZ (para obra pública) y **AGUASCALIENTES, COLIMA, DURANGO Y MORELOS** (para adquisiciones)

No contemplan la realización o uso de un análisis de mercado para seleccionar el procedimiento de contratación más adecuado.



Propuesta

Establecer la obligatoriedad de la autoridad convocante de realizar un estudio de mercado previo al diseño de cualquier procedimiento de contratación, considerando casos de excepción válidos (por ejemplo, montos pequeños de contratación).

3.2 No existe obligación de la entidad convocante de realizar estudios técnicos de manera previa (obra pública) (4 entidades).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

Contar con la información necesaria sobre aspectos tales como la mecánica de suelos, o cuestiones ambientales o geológicas, es vital para la realización de una obra pública. En ese sentido, resulta conveniente que dicha información sea proporcionada por la entidad convocante a todos los interesados, a efecto de fomentar su participación y permitirles la elaboración de propuestas solventes.

MICHOACÁN, SONORA Y YUCATÁN (para obra pública) y **ESTADO DE MÉXICO**, (para Participación Público-Privada en Proyectos para Prestación de Servicios)

Permiten que se inicien procedimientos de contratación pública, sin exigir estudios o evaluaciones previas a cargo de la entidad convocante.



Propuesta

Establecer la obligatoriedad de la autoridad convocante de realizar los análisis técnicos necesarios, previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación de obra pública.

3.3 Posibilidad de adjudicar un contrato por medio de un procedimiento de invitación restringida cuando se cuente únicamente con una o dos propuestas, inclusive sin que éstas sean solventes (7 entidades).¹⁸

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

En ocasiones, realizar un procedimiento distinto a la licitación pública abierta se justifica desde la óptica de la eficiencia administrativa o por las características particulares del bien o servicio requerido. Es importante, sin embargo, no abusar de los mecanismos alternos. En este sentido, el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores podría utilizarse para encubrir adjudicaciones directas cuando las proposiciones no ganadoras son desechadas con base en su insolvencia o, peor aún, si éstas nunca fueron presentadas.¹⁹

AGUASCALIENTES

En su Ley Patrimonial, menciona que en el caso de la invitación restringida, el procedimiento se verificará **aunque participe un solo proveedor**, siempre y cuando su oferta económica sea igual o menor a los precios de mercado estudiados por la Secretaría. Además, en su Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, dispone que para llevar a cabo la adjudicación correspondiente bastará que **una propuesta** sea solvente.

BAJA CALIFORNIA

En su Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma, mandata que para llevar a cabo la adjudicación correspondiente **bastará que una propuesta** sea solvente.

DURANGO

En su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, establece que el procedimiento de licitación por invitación a cuando menos tres proveedores comprende necesariamente tres propuestas técnicas para llevar a cabo el acto, independientemente de que al efectuar el análisis cualitativo al concluir la etapa económica, **solo una o dos de ellas cumplan** con lo requerido en las bases de licitación.

MICHOACÁN

En su Reglamento de Ley de Obras Públicas, regula que el procedimiento de invitación restringida deberá continuar hasta el pronunciamiento del fallo, independientemente de que al efectuar el análisis cualitativo **solo una o dos propuestas cumplan** con lo requerido en la invitación respectiva.

OAXACA

En su Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, dispone que para que el

¹⁸ Se toma como referencia el Artículo 43, fracción III de la LAASSP que dicta que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente: “para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un **mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente**”. También se toma como referencia la DIRECTIVA 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO del 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública que determina que “En el procedimiento restringido, **el número mínimo de candidatos será de cinco**.”

¹⁹ Expediente: OPN-003-2015. Disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfresoluciones/docs/Mercados%20Regulados/V5/12/1957880.pdf>

procedimiento de invitación restringida se inicie deberá de existir obligatoriamente la presentación de tres proposiciones, y sin este requisito se dejará sin efecto; pero una vez cumplido el mismo, deberá continuarse hasta su conclusión, **no obstante que se desechen algunas** en el acto de apertura y análisis de las propuestas por no reunir los requisitos que les sean exigidos en la invitación correspondiente.

SAN LUIS POTOSÍ

En su Ley de Adquisiciones, determina que para llevar a cabo la adjudicación se deberá contar con **un mínimo de dos propuestas** económicas. De no existir éstas, el procedimiento se declarará desierto, quedando obligada el área administrativa a iniciar un nuevo procedimiento. Sin embargo, no se considera criterio de solvencia alguno respecto a dichas propuestas.

QUERÉTARO

En su Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, dicta que se declarará desierta una licitación o invitación restringida, cuando no se registren **cuando menos dos concursantes** y ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos de las bases o sus precios no fueren aceptables, expidiéndose una segunda convocatoria o invitación.

Cabe mencionar que algunas entidades **no establecen criterio de solvencia alguno** para aceptar y contabilizar una propuesta como válida en un proceso de invitación restringida. Tal es el caso de: **Chiapas, Yucatán, Veracruz, Tabasco, Guerrero, Nayarit y Oaxaca** (tanto para obra pública como para adquisiciones); **Estado de México, Guanajuato, Michoacán, y Puebla** (para adquisiciones); y **Sinaloa** (para obra pública).



Propuesta

Establecer la obligación de contar cuando menos con dos proposiciones solventes en el procedimiento de invitación a por lo menos tres personas.

4. FALTA DE CERTEZA JURÍDICA

4.1 Márgenes de discrecionalidad para definir los estándares técnicos exigibles (5 entidades).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

El que las autoridades puedan determinar de manera discrecional los estándares técnicos de los bienes o servicios a contratar, sin hacer referencia a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, puede generar incertidumbre jurídica y restringir injustificadamente la concurrencia.

CHIAPAS, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA Y SONORA

No ordenan el uso de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), Normas Mexicanas (NMX) o Normas Internacionales equivalentes como estándar para la exigencia de requisitos técnicos en los procedimientos. Además, **no hacen referencia alguna a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización** en las materias en que

dicho ordenamiento es aplicable, dejando a entera discreción de la autoridad el establecimiento de estándares técnicos.



Propuesta

Establecer que –en lo conducente– los estándares técnicos deberán apegarse a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Normas Internacionales; o cuando menos referir a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

4.2 Posibilidad de modificar las convocatorias cinco días hábiles, o menos, antes de la presentación y apertura de proposiciones (12 entidades).²⁰

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

En ocasiones está justificado que la entidad convocante realice modificaciones a la convocatoria. Sin embargo, estos cambios pueden tener un efecto negativo sobre la competencia si no se realizan en un lapso de tiempo razonable previo a la presentación y apertura de proposiciones, ya que esta circunstancia podría impedir a los proveedores realizar las adecuaciones necesarias en tiempo.

GUERRERO (para obra pública) y **CIUDAD DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, HIDALGO y NAYARIT** (para adquisiciones)

Establecen la posibilidad de realizar modificaciones a lo establecido en la convocatoria a partir de la fecha en que ésta sea publicada la convocatoria y **hasta tres días naturales** previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

PUEBLA

En su Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal, establece la posibilidad de realizar modificaciones a lo establecido en la convocatoria a partir de la fecha en que sea publicada ésta y **hasta tres días naturales previo al acto de presentación y apertura de proposiciones**. Además en su Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, determina que los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, podrán ser modificados, a partir de la fecha de su publicación y **hasta el cuarto día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones**, cuando no sea con el objeto de limitar el número de licitantes.

BAJA CALIFORNIA SUR

En su Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, dispone que siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, se podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y **hasta inclusive el cuarto día natural** previo a la fecha señalada para la realización de la primera etapa de acto de presentación y apertura de proposiciones.

²⁰ Se toma como referencia el Artículo 33 de la LAASSP que establece que “Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, **a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones**, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen”.

BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA Y MICHOACÁN (para obra pública); y **AGUASCALIENTES Y GUANAJUATO** (para adquisiciones)

Establecen la posibilidad de realizar modificaciones en las convocatorias **hasta tres días hábiles** antes de la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones.



Propuesta

Exigir que cualquier cambio en la convocatoria sea publicado en un tiempo razonable previo a la presentación de propuestas (de preferencia en un plazo no menor a 7 días naturales o 5 días hábiles) y que, en cualquier caso, no tenga el efecto de excluir a uno o varios licitantes.



TRANSPORTE PÚBLICO

Para efectos de este análisis, “transporte público” se refiere al autotransporte terrestre de pasajeros o de carga que se ofrece al público en general en cada entidad federativa.²¹ Su importancia radica en que facilita y permite la movilidad de personas y mercancías y, con ello, determina condiciones de bienestar social y desarrollo económico.

En este sector es relevante la competencia *por* el mercado y *en* el mercado. Por una parte, en la competencia *por* el mercado, un proceso competitivo garantiza la asignación eficiente de permisos o concesiones, normalmente a favor del agente más solvente y calificado. Por la otra, cuando existe un ambiente de competencia *en* el mercado (en la prestación del servicio), los proveedores buscarán atender de mejor manera la demanda y necesidades de los usuarios en cuanto a calidad, rutas, capacidad, horarios y precios. Por ello, una regulación pro-competencia permite obtener las mejores condiciones tanto para el Estado como para los usuarios.

Si bien la regulación puede diferir en función del tipo de servicio de que se trate (pasajeros, carga y colectivo o individual), en general ésta debe abocarse a satisfacer objetivos de protección al usuario, ordenamiento urbano y eficiencia en la prestación del servicio. Así, al regular el transporte de pasajeros o mercancías en su jurisdicción, la regulación estatal debe procurar no imponer obstáculos que afecten indebidamente la libre competencia y competencia.

²¹ En este documento, cuando el texto no especifique si se hace referencia al subsector de transporte de pasajeros o de carga, se refiere al “**transporte público en general**”, es decir, todo el transporte de carga y pasajeros en sus distintas modalidades. El **transporte público de pasajeros** comprende las distintas modalidades de transporte de personas existentes en cada entidad federativa. Esto incluye: el transporte colectivo (autobuses, camiones u otros vehículos de capacidad intermedia o mínima); el transporte individual de alquiler o taxi (sitio, radio servicio o sin base y las empresas de redes de transporte); y el transporte masivo (con vehículos de capacidad para cien personas o más). El **transporte público de carga** se conforma por los vehículos empleados para transportar todo tipo de objetos. Se subdivide generalmente en servicio de carga (objetos no peligrosos) y servicio especializado de carga (materiales o sustancias peligrosas y tóxicas).

1. REQUISITOS O CRITERIOS QUE OTORGAN VENTAJAS EN FAVOR DE CIERTOS AGENTES, EN DETRIMENTO DE OTROS

1.1 Criterios de preferencia para el otorgamiento de concesiones o permisos en favor de locales (13 entidades).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

Establecer el lugar de nacimiento o residencia como requisito o criterio de preferencia para la obtención de concesiones o permisos, reduce el universo de potenciales proveedores y favorece a ciertos agentes que no necesariamente son los más competitivos.

BAJA CALIFORNIA SUR

En su Ley de Transporte, determina que **los sudcalifornianos serán preferidos para toda clase de concesiones**, en igualdad de circunstancias ante los demás ciudadanos.

MICHOACÁN

En su Ley de Comunicaciones y Transporte, dispone que **en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener concesiones los michoacanos por nacimiento**, los mexicanos con residencia de más de un año en el estado y las sociedades mexicanas registradas en Michoacán.

COAHUILA

En su Ley de Tránsito y Transporte, contempla que para otorgar nuevas concesiones **se preferirá, en igualdad de circunstancias, a los ciudadanos originarios del estado de Coahuila** o las sociedades constituidas por éstos.

GUERRERO

En su Ley de Transporte y Vialidad, mandata que las concesiones y permisos solo se otorgarán a mexicanos o a sociedades constituidas en términos de ley, y que **en igualdad de condiciones, se preferirá a trabajadores guerrerenses del transporte**.

MORELOS

En su Ley de Transporte, contempla que **en caso de coincidencia se preferirá a las personas físicas o morales de origen morelense**. Además, las concesiones que se otorguen para el Servicio de Transporte Público sin itinerario fijo, **se otorgarán únicamente a personas físicas, dando preferencia a operadores del transporte público que acrediten 5 años de antigüedad como operadores**.

SAN LUIS POTOSÍ

En su Ley de Transporte Público, especifica que **las concesiones se otorgarán preferentemente a los solicitantes que acrediten la vecindad en la comunidad o en el municipio de origen**, en todas las modalidades, y que garanticen la prestación del servicio en las mejores condiciones.

TLAXCALA

En su Ley de Comunicaciones y Transporte, mandata que **en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener las concesiones a que se refiere esta Ley, los tlaxcaltecas por nacimiento**, los mexicanos con residencia de más de un año en el estado y las sociedades mexicanas registradas en Tlaxcala.

OAXACA

En su Reglamento de la Ley de Tránsito, especifica que **en igualdad de circunstancias, la concesión se otorgará a personas físicas o morales oaxaqueñas**.

ZACATECAS

En su Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad, dispone que para obtener una concesión o permiso experimental el solicitante deberá, **ser mexicano, preferentemente originario y residente en la entidad**.

HIDALGO, JALISCO, MICHOACÁN, MORELOS, SINALOA Y TLAXCALA

Mencionan que el interesado en obtener un título habilitante para prestar el servicio de transporte público en general, debe **presentar en su solicitud un domicilio o acreditar la residencia en la entidad correspondiente**.



Propuesta

Eliminar criterios o requisitos relacionados con domicilio, residencia, origen o aspectos similares que favorecen a ciertos solicitantes.

1.2 Cesión de los derechos establecidos en la concesión por invalidez o fallecimiento en favor de los beneficiarios elegidos o familiares del concesionario (20 entidades).²²

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

El otorgamiento de una concesión o título similar debe ser un acto personal, ya que ésta se otorga en función de las capacidades del solicitante para prestar el servicio. Su transferencia, de ser el caso, debe operar por excepción, en casos justificados y siempre y cuando el beneficiario cumpla con los requerimientos correspondientes. En ese sentido, considerar la figura de reexpedición en favor de un familiar o beneficiario elegido por el concesionario en caso de fallecimiento y/o invalidez genera ventajas exclusivas y limita la entrada de nuevos proveedores.

AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CAMPECHE, CHIAPAS, CHIHUAHUA, COLIMA, CIUDAD DE MÉXICO, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, SINALOA, SONORA Y ZACATECAS

Establecen que los proveedores del servicio de transporte público pueden decidir de

²² La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece en su Artículo 13 que la Secretaría podrá autorizar, dentro de un plazo de 60 días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, siempre que éstos hubieren estado vigentes por un lapso no menor a 3 años; que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones; y que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión o permiso respectivos.

manera discrecional un beneficiario para transmitir y ceder sus títulos habilitantes en caso de fallecimiento y/o invalidez.

TLAXCALA Y YUCATÁN

Adicionalmente, establecen que los beneficiarios de la cesión no tendrán que cumplir requisito alguno para obtenerla.



Propuesta

Eliminar la posibilidad de reexpedir las concesiones en caso de fallecimiento y/o invalidez del propietario. Su otorgamiento debe privilegiar en todo momento la capacidad del solicitante para prestar el servicio de forma adecuada.

2. COSTOS ELEVADOS DE PARTICIPACIÓN

2.1 Obligación de utilizar vehículos del modelo correspondiente al año en que se otorga la concesión (4 entidades).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

Si bien es válido adoptar medidas encaminadas a proteger el ambiente o la seguridad de las personas, exigir requisitos desproporcionados eleva los costos de entrada y limita la concurrencia.

JALISCO

En su Ley de Movilidad y Transporte, dicta que tratándose de vehículos para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo y masivo, en centros de población con cincuenta mil o más habitantes, éstos **deberán ser nuevos para poderse incorporar al servicio, y deberán sustituirse antes del treinta y uno de diciembre del décimo año de uso**, contado a partir del treinta y uno de diciembre del año de manufactura correspondiente.

QUERÉTARO

En su Ley de Movilidad para el Transporte, mandata que los concesionarios **deberán iniciar la prestación del servicio con vehículos del modelo correspondiente al año en que se otorgue la concesión correspondiente.**

VERACRUZ

En su Ley de Tránsito y Transporte, determina que los vehículos **deberán ser, por lo menos, del modelo correspondiente al año del otorgamiento de la concesión**, en lo subsecuente estarán en circulación mientras el concesionario compruebe que la unidad está en condiciones de prestar el servicio con seguridad y comodidad para los usuarios y aprueben la verificación vehicular correspondiente.

GUANAJUATO

En su Ley de Tránsito y Transporte, menciona que el concesionario **deberá iniciar la prestación del servicio con vehículos del modelo correspondiente al año en que se otorgue la concesión.**



Propuesta

Privilegiar las condiciones físico-mecánicas sobre los requisitos de antigüedad. En su caso, establecer requisitos que cumplan con el objetivo sin elevar desproporcionadamente los costos de entrada.

3. RESTRICCIONES QUE LIMITAN LA CAPACIDAD DE LAS EMPRESAS PARA COMPETIR Y DIFERENCIARSE ENTRE SÍ

3.1 Regulación de tarifas como regla general (17 entidades).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

La fijación de tarifas es justificable en circunstancias específicas, por ejemplo, cuando una ruta de transporte de pasajeros se concede exclusivamente a un proveedor. Sin embargo, es importante utilizar criterios técnicos para que dicha tarifa refleje adecuadamente el costo de operación más una utilidad razonable. En otros casos, la regulación tarifaria solo distorsionaría el funcionamiento eficiente de los mercados, ya que reduciría los incentivos para entrar al mercado o para que los prestadores de servicio existentes ofrezcan un servicio de mayor calidad. En virtud de lo anterior, sujetar el transporte de carga a regulación de precios por regla general podría afectar las condiciones de oferta.

BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, DURANGO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, SONORA, TABASCO, TLAXCALA Y ZACATECAS

Establecen de forma explícita que **el transporte de carga estará sujeto a tarifas.**

CHIAPAS, GUERRERO, TAMAULIPAS Y YUCATÁN

Establecen en su normativa que el transporte público en general estará sujeto a tarifas, las cuales serán fijadas por la autoridad correspondiente en el estado. Así, **el control tarifario está previsto de manera implícita incluso para el servicio de transporte de carga.**



Propuesta

Establecer que la regulación de precios será determinada solo en caso excepcional y bajo criterios técnicos. Evitar reglas tarifarias que apliquen al transporte público en general, y trazar diferencias entre las diversas modalidades de transporte.

4. AUSENCIA DE MECANISMOS INSTITUCIONALES QUE FAVOREZCAN LA COMPETENCIA

4.1 No se prevé un método competido para otorgar concesiones (21 entidades).²³

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

Cuando se otorga un número restringido de concesiones la autoridad debe procurar concederlas a los proveedores que estén en posibilidad de ofrecer las mejores condiciones de servicio. En este sentido, debe privilegiarse un mecanismo de asignación a través del cual los diversos interesados compitan por obtener el derecho. Los mecanismos de asignación no competidos, además de generar discrecionalidad, pueden resultar en el otorgamiento de derechos a agentes económicos ineficientes.

VERACRUZ Y ZACATECAS

No establecen proceso alguno para otorgar concesiones.

AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, MICHOACÁN, NAYARIT, PUEBLA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y YUCATÁN

Establecen algún tipo de **proceso para otorgar concesiones que no es competido**.

Propuesta



Establecer mecanismos competidos para el otorgamiento de concesiones o permisos cuando el número de concesiones a otorgar sea limitado, por ejemplo para el transporte público de pasajeros. Cuando ese no sea el caso, por ejemplo en el transporte de carga, establecer mecanismos de entrada flexibles como la notificación o el registro.

²³ En este análisis se entiende como procesos competidos los concursos y licitaciones públicas a los que se puede acceder fácilmente y otorguen de manera pública y oportuna la información necesaria para presentar una oferta competitiva. En este sentido, la mejor práctica de la legislación estatal es: (i) emitir una declaratoria de necesidad sustentada en estudios técnicos realizados por una instancia independiente, (ii) la publicación de una convocatoria pública, y (iii) la especificación de cada uno de los pasos del procedimiento de selección. **Una buena práctica en este sentido es el caso de Campeche**, que en su Ley de Transporte establece que las concesiones para la prestación del servicio público de transporte se otorgarán conforme a lo previsto en las bases de la convocatoria de la licitación correspondiente. Las bases de dicha convocatoria se establecen dentro de este mismo instrumento jurídico. No obstante, cabe mencionar que esta Ley le otorga facultades al Instituto pertinente para asignar concesiones en forma directa sin sujetarse al procedimiento de licitación en algunos casos específicos detallados en la normativa.

4.2 No se considera la elaboración de un estudio de factibilidad para determinar la necesidad de otorgar un mayor número de concesiones, y/o se incluye a las asociaciones de transportistas en su elaboración (21 entidades).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

Es importante que, en aquellos casos donde sea necesario administrar un número limitado de licencias, la autoridad utilice criterios técnicos para determinar la necesidad de otorgar un mayor número de concesiones. En caso contrario, la oferta podría ser insuficiente para atender las necesidades del mercado, afectando la disponibilidad y calidad del servicio. Por otra parte, no es deseable que los agentes establecidos participen en este tipo de decisiones, pues de ser así tendrían incentivos para restringir la entrada de nuevos competidores a fin de mantener sus rentas económicas.

COAHUILA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, TLAXCALA Y YUCATÁN

No prevén la realización de estudios o análisis técnicos de factibilidad para determinar la necesidad de otorgar un mayor número de concesiones.

AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CHIHUAHUA, JALISCO, MICHOACÁN, MORELOS, VERACRUZ Y ZACATECAS

Consideran la elaboración de algún tipo de estudio de factibilidad; sin embargo, **en su realización incluyen a asociaciones de transportistas.**



Propuesta

Prever la realización de estudios o análisis que permitan determinar, sobre bases técnicas y sin la intervención de los agentes del sector, las necesidades de transporte público y la conveniencia de otorgar más concesiones.

4.3 No se prevé el plazo de duración de las concesiones (4 entidades).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

La vigencia de las concesiones debe considerar el tiempo necesario que permita a los concesionarios recuperar la inversión realizada. Un periodo demasiado corto desalienta la entrada de nuevos proveedores o genera incentivos para reducir los estándares de calidad a fin de obtener un retorno más acelerado; por el contrario, un periodo demasiado largo reduce el interés del proveedor por prestar servicios de calidad, más aún si la concesión no está sujeta a causales claras y efectivas de revocación.

COAHUILA Y SONORA

No establecen vigencia para las concesiones o permisos.

SAN LUIS POTOSÍ Y VERACRUZ

Establecen que las concesiones de transporte **se otorgarán por tiempo indefinido.**

Cabe señalar que la mayoría de las entidades especifican algún tipo de vigencia (de entre 1 y 30 años) para las concesiones o permisos. Sin embargo, no especifican los criterios para fijarlas. Además, en algunos estados no se hace distinción en la vigencia de las concesiones para el servicio de transporte de carga y el de pasajeros y, en otros casos, se considera la posibilidad de renovación de las concesiones por periodos iguales y sucesivos. Tal es el caso de: **Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.**



Propuesta

Establecer la vigencia para las concesiones con base en criterios técnicos y de retorno de inversión, reconociendo las diferencias entre los distintos tipos de servicio.²⁴ Asimismo, establecer causales claras de revocación.

24 El establecimiento de la vigencia para las concesiones basado en retornos de inversión es **una práctica deseable que fomenta la competencia: Baja California Sur, Ciudad de México, y Tamaulipas**, en su legislación en materia de transporte ya contemplan este tipo de criterios. Por ejemplo, **Baja California Sur, en su Ley de Transporte** especifica que las concesiones **señalarán con precisión su tiempo de vigencia, el cual será bastante para amortizar el importe de la inversión y garantizar una utilidad razonable**, sin que pueda exceder de veinticinco años, prorrogable a solicitud del interesado en el caso de que el plazo antes señalado sea insuficiente para amortizar la inversión en infraestructura y equipo que realice el concesionario, para lo que deberá recaer resolución del Gobernador del Estado.



DESARROLLO URBANO

El desarrollo urbano se refiere a la manera en que las ciudades crecen, se ordenan y abastecen sus necesidades colectivas. La regulación en esta materia puede incluir temas de seguridad ciudadana, fomento económico, patrimonio cultural, medio ambiente, inclusión social, imagen urbana, transporte urbano, obras y servicios públicos, entre otros. Sin embargo, para propósitos de este estudio, el análisis está acotado a los aspectos relevantes para los procesos de urbanización, la construcción y la producción de vivienda.²⁵

La Ley General de Asentamientos Humanos, en sus artículos 8° y 9°, establece las atribuciones que corresponden a las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente. Entre otros, mandata que las entidades deben legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población.²⁶

En buena medida las regulaciones pueden contribuir a los objetivos legítimos de desarrollo urbano, o bien estorbar su materialización. La competencia juega un rol importante ya que permite el desarrollo y oferta de los proyectos en buenas condiciones en cuanto a calidad y precio.

²⁵ No se consideran las obras públicas de infraestructura ni transporte porque corresponden a otras secciones de este estudio. Tampoco se toman en cuenta la autoproducción de vivienda ni la vivienda popular o social porque están diseñadas para atender necesidades particulares de la población vulnerable y por lo tanto, cuentan con ciertas disposiciones que salen de la lógica de este estudio.

²⁶ Artículo 8°, Última Reforma publicada en DOF 24-01-2014.

1. RESTRICCIONES QUE LIMITAN LA ENTRADA

1.1 Distancias mínimas entre estaciones de servicio para la venta de combustible al público (8 entidades).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

Establecer requisitos de distancias mínimas entre competidores tiene efectos anticompetitivos ya que limita la concurrencia y las alternativas de abasto, al eliminar la posibilidad de que se instale un nuevo establecimiento en las áreas donde ya existe un proveedor. Asimismo, genera ventajas exclusivas en favor de los agentes establecidos en dichas áreas, garantizándoles una zona de influencia indebida en perjuicio de los consumidores. Como se ha dicho con anterioridad, este tipo de restricciones han sido consideradas inconstitucionales por la SCJN.²⁷

SAN LUIS POTOSÍ

En la Ley de Desarrollo Urbano, establece que las licencias para la ubicación de estaciones de servicio denominadas gasolineras, y de establecimiento dedicados al almacenamiento, manejo, expendio o distribución de gas, solo podrán ser concedidas cuando se ubiquen a una distancia de resguardo de **2 kilómetros** a la redonda, contados a partir de los límites de otra para la que se encuentre previamente autorizada su construcción o en funcionamiento.

NUEVO LEÓN

En su Ley de Desarrollo Urbano, requiere que tratándose de libramientos, vías primarias, colectoras o subcolectoras, las estaciones de servicio denominadas gasolineras se ubiquen a una distancia de resguardo de **1.5 kilómetros** sobre la misma vía contados a partir de los límites de otra estación que se encuentre previamente autorizada su construcción o en funcionamiento.

SINALOA

En su Ley de Desarrollo Urbano, indica que las estaciones de servicio con venta directa al público o de autoconsumo deberán ubicarse a una distancia de cuando menos **1,500 metros** en forma radial una de otra, dentro de zona urbana, y de **5,000 metros** cuando su ubicación sea áreas rurales.

CHIHUAHUA

En su Ley de Desarrollo Urbano, contempla que las estaciones de servicio de las denominadas gasolineras se ubicarán a una distancia radial mínima que será de **entre 1,200 metros y 1,700 metros**, una respecto de la otra, atendiendo a las condiciones de los índices de riesgo y de contaminación que determinen los reglamentos municipales.

BAJA CALIFORNIA

En su Ley de Desarrollo, dispone que las estaciones de servicio con venta directa al público o de autoconsumo (gasolineras), se ubicarán a una distancia de, cuando menos,

²⁷ Ver nota al pie #7, pp. 13

1,000 metros en forma radial una de otra, dentro de zona urbana, y de **10,000 metros** cuando su ubicación sea en carreteras concesionadas, federales, estatales y secundarias.

MICHOACÁN

En su Código de Desarrollo Urbano, establece que las gasolineras se ubicarán a una distancia de, cuando menos, **1,000 metros** en forma radial una de otra, dentro de zona urbana, y de **10,000 metros** cuando su ubicación sea en carreteras concesionadas, federales, estatales y secundarias.

SONORA

En su Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, establece una distancia radial de **1,000 metros** entre una gasolinera y otra. También considera **restricciones geográficas a los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas**, sin justificarlas.

COLIMA

En su en su Ley de Zonificación, menciona que las estaciones de servicio o gasolineras, deberán ubicarse a una distancia de **800 metros** en áreas urbanas y de **3,000 metros** en áreas rurales.



Propuesta

No establecer requisitos de distancia mínimas entre establecimientos del mismo giro.

2. COSTOS ELEVADOS DE PARTICIPACIÓN

2.1 Porcentaje de donación de terreno mayor al 15% para desarrollos de uso habitacional y mayor al 10% para desarrollos de uso comercial o industrial (8 entidades).²⁸

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

La donación de terreno puede estar justificada porque los proyectos de construcción generan externalidades que se traducen en costos para la sociedad y en mayores necesidades de servicios públicos (por ejemplo, mantener áreas verdes). Sin embargo, imponer cargas desproporcionadas incrementa los costos para los desarrolladores, los cuales pueden ser trasladados al consumidor final.

²⁸ Todos los proyectos de construcción significan una carga extra para el gobierno, porque se encarga de administrar y darle mantenimiento a las áreas verdes y espacios públicos. Por lo tanto, y para amortiguar el impacto económico y logístico que lo anterior supone, el desarrollador dona a favor del gobierno local un porcentaje del terreno para que éste último dote al predio con un mínimo de equipamiento urbano, o bien construya el equipamiento y lo ceda al gobierno local. Se reportan aquellas entidades cuyos porcentajes de donación de terreno superan la mediana de los porcentajes exigidos en todas las entidades (15% para desarrollos de uso habitacional, 10% para uso comercial y 10% para uso industrial). Sin embargo, para establecerse porcentajes de donación de terreno deben tomarse en cuenta las características específicas de los territorios de los estados, considerando por ejemplo la disponibilidad o escasez de territorio. Así, no debe entenderse como recomendación el establecer un porcentaje de donación cercano a la mediana de los estados, sino fijarlo en atención a la situación específica de cada entidad.

PUEBLA

En su Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas, fija un porcentaje de donación de **20% de la superficie del terreno para desarrollos de tipo habitacional**. El instrumento jurídico exige un porcentaje de donación de terreno **del 20% de la superficie del terreno para desarrollos de tipo comercial y para desarrollos de tipo industrial**.

BAJA CALIFORNIA

En su Reglamento de Fraccionamientos, exige un porcentaje de donación **mayor de 15% de la superficie del terreno para desarrollos de tipo habitacional**. El instrumento jurídico exige un porcentaje de donación de terreno **mínima equivalente al 10% de la superficie del terreno para desarrollos de tipo industrial**. Como donación **mínima equivalente al 10%** al Gobierno del Estado, exige una superficie **mínima correspondiente al 15%** de la superficie vendible, la cual podrá ser enajenada a título oneroso por el Gobierno del Estado, previo permiso del Congreso del Estado.

COLIMA

En su Reglamento de Zonificación, establece un porcentaje de donación de terreno de **20% de la superficie del terreno para desarrollos de tipo habitacional**. El instrumento jurídico exige un porcentaje de donación del **15% de la superficie del terreno para desarrollos de tipo comercial**. El instrumento jurídico estipula una donación de terreno de **15% de la superficie del terreno para desarrollos de tipo industrial**.

JALISCO

En su Código Urbano, dispone un porcentaje de donación de terreno del **16% de la superficie del terreno para desarrollos de tipo habitacional**. El instrumento jurídico exige una donación del **13% de la superficie del terreno para desarrollos de tipo comercial y para desarrollos de tipo industrial**.

SAN LUIS POTOSÍ

En su Ley de Desarrollo Urbano, contempla que para los fraccionamientos (habitacional, mixto, comercial, industrial, etc.) el área de donación será sobre la base del **15% del área vendible del terreno**, debidamente urbanizada, tratándose de fraccionamientos, y el **10% del área total del predio cuando se trate de subdivisiones**.

TAMAULIPAS

En su Ley para el Desarrollo Urbano, exige que el área de cesión que hará el fraccionador (habitacional, mixto, comercial, industrial, etc.), a favor del municipio será del **15% calculado sobre el área vendible, dentro del fraccionamiento como destino para área pública**.

YUCATÁN

En su Ley de Fraccionamientos, contempla un porcentaje de donación de terreno de **hasta el 17% dependiendo la clasificación del desarrollo habitacional**.

TLAXCALA

En su Ley de Ordenamiento Territorial, menciona el requerimiento de áreas de donación **sin especificar porcentaje o monto alguno** para desarrollos habitacionales, comerciales o industriales.



Propuesta

Establecer requisitos de donación que no sean excesivos de acuerdo a la disponibilidad de territorio, características del desarrollo urbano del estado u otros criterios técnicamente justificados para cada tipo de proyecto (comercial, habitacional, etc.).

2.2 Requerimiento de más de un cajón de estacionamiento por vivienda en desarrollos habitacionales y más de un cajón por cada 30m² para oficinas comerciales (10 entidades).²⁹

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

Exigir cierto número de cajones de estacionamiento tiene justificación desde una perspectiva de ordenamiento urbano. Sin embargo, la imposición de requisitos excesivos de este tipo puede elevar el costo de los proyectos y afectar las condiciones de compra en perjuicio de los consumidores. Adicionalmente, puede ir en contra de prácticas recientes que pretenden reducir el uso del vehículo y fomentar la movilidad.

AGUASCALIENTES

En su Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda, **exige tres cajones por vivienda**.

BAJA CALIFORNIA SUR

En su Reglamento de Fraccionamientos, estipula que éstos **deberán contar con cuatro cajones en tipo residencial turístico, tres cajones en residencial alto y dos cajones en residencial medio**, sin que sea claro si este requisito es por vivienda.

COAHUILA

En su Reglamento de Construcciones, **exige dos cajones de estacionamiento por vivienda**, en algunos casos.

COLIMA

En su Reglamento de Zonificación, **requiere siempre uno o más cajones de estacionamiento por vivienda**. Además, no especifica el número de cajones que se exigirán por tipo de comercio.³⁰

²⁹ Se reportan aquellas entidades que requieren más de un cajón de estacionamiento por vivienda y/o por cada 30m² de construcción en edificios destinados a oficinas. Para definir dicho criterio se tomaron en cuenta las recomendaciones del BID (2010), Kodransky y Hermann (2011) y del Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (2014). Ver el Anexo II para referencias bibliográficas de dichos textos.

³⁰ Dentro del Reglamento se estipula que dichos requerimientos se especifican en "Cuadro 7" del documento. Sin embargo, dicho cuadro no está contenido en el ordenamiento.

GUERRERO

En su Reglamento para la Construcción de los Municipios, **exige más de un cajón de estacionamiento por vivienda** dependiendo de la clasificación del desarrollo habitacional y su superficie en metros cuadrados, **llegando a exigir hasta 3.5 cajones por cada vivienda** de 250m² de terreno habitable.

HIDALGO

En su Reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, **dispone que los desarrollos residenciales clasificados como alto deberán contar con 3 cajones para estacionamiento y residencial medio deberá contar con 2 cajones para estacionamiento.**

JALISCO

En su Reglamento Estatal de Zonificación, especifica requisitos de estacionamiento de **más de un cajón por vivienda, en algunos casos hasta cuatro.**

SAN LUIS POTOSÍ

En su Ley de Desarrollo Urbano, mandata que las construcciones **dispondrán de lugares de estacionamiento de vehículos en la cantidad que señalen tanto los Planes de Desarrollo Urbano³¹ como el Reglamento de dicha Ley.³²**

VERACRUZ

En su Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas, dispone que las viviendas plurifamiliares autorizadas bajo cualquier figura jurídica, **deberán ser provistas de cajones de estacionamiento de vehículos para visitas, un cajón por cada seis unidades de más de 60m² y hasta 250m² cuadrados construidos.**

ZACATECAS

En su Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción, **exige tres cajones de estacionamiento para departamentos de hasta 300m².**



Propuesta

Establecer requisitos de número de cajones de estacionamiento (por vivienda o número de metros cuadrados) que no sean excesivos —de acuerdo con estándares internacionales u otros criterios técnicamente justificados— para cada tipo de proyecto (comercial, habitacional, etc.).

31 Plan o Programa de desarrollo urbano: Además de las leyes, reglamentos, y códigos, el sector de desarrollo urbano se rige por Planes y Programas que deben contar con la participación de los diferentes sectores involucrados para que fomenten entornos que contribuyan al crecimiento ordenado y competitivo de las ciudades. Los Planes y Programas pueden ser de carácter nacional, estatal, regional, municipal, parcial, sectorial o especial dependiendo del territorio que rigen y de su grado de especificidad.

32 Sin embargo, el Reglamento no pudo ser localizado.

2.3 Fianzas hasta por el 100% para cumplir con las obras de urbanización (9 entidades).³³

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

Las fianzas son herramientas útiles para garantizar la ejecución de los proyectos de desarrollo urbano. Sin embargo, exigir montos excesivos a través de estos instrumentos dificulta y desincentiva la participación de nuevos desarrolladores.

BAJA CALIFORNIA, CAMPECHE, CHIAPAS, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, SAN LUIS POTOSÍ, VERACRUZ Y ZACATECAS

Requieren una fianza por el 100% del valor total de la obra de urbanización.



Propuesta

Exigir porcentajes de fianzas proporcionales al riesgo de cada tipo de proyecto de desarrollo.

3. RESTRICCIONES QUE LIMITAN LA CAPACIDAD DE LAS EMPRESAS PARA COMPETIR Y DIFERENCIARSE ENTRE SÍ

3.1 Precios máximos para lotes y fraccionamientos (3 entidades).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

El establecimiento de precios máximos podría estar justificado en circunstancias excepcionales, por ejemplo, cuando un bien básico como las viviendas de interés social, no puede ser ofertado bajo condiciones de competencia efectiva y existe un riesgo de afectación a los consumidores. En otros casos, la regulación tarifaria solo distorsionaría el funcionamiento eficiente de los mercados, ya que reduciría los incentivos para ingresar al mercado o para que los agentes inviertan y desarrollen mejores proyectos. En virtud de lo anterior, sujetar a precios máximos los lotes y fraccionamientos por regla general podría afectar la concurrencia y distorsionar las condiciones de oferta y demanda.

CAMPECHE

En su Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido, estipula que **las autoridades fijarán precios máximos de venta en predios y lotes en diferentes tipos de fraccionamientos**, sin especificar que se trata de vivienda popular o de interés social.

MICHOACÁN

En su Código de Desarrollo Urbano, dispone que al otorgarse **las autorizaciones de los distintos desarrollos de fraccionamientos y conjuntos urbanos, se establecerán precios máximos de venta.**

³³ Urbanización: Proceso técnico, económico, legal, progresivo y de acondicionamiento para el funcionamiento de los centros de población, mediante el cual se introducen las redes de infraestructura, el equipamiento urbano y los servicios públicos.

OAXACA

En su Ley de Desarrollo Urbano, contempla que **en cada autorización de fraccionamiento se especificará el precio máximo al que el desarrollador puede vender sus predios**, mismos que fijarán la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, la Secretaría de Finanzas y el Ayuntamiento respectivo, sin especificar que se trata de vivienda popular o de interés social.



Propuesta

No establecer controles de precios por regla general para la venta de lotes o desarrollo de fraccionamientos.

4. INCENTIVOS A LOS AGENTES ECONÓMICOS PARA REDUCIR LA RIVALIDAD COMPETITIVA ENTRE SÍ U OBSTACULIZAR EL INGRESO DE COMPETIDORES

4.1. Requisito de pertenecer a un colegio o asociación para ser Director Responsable de Obra (DRO)³⁴ o permitir a los colegios o cámaras incidir sobre su registro o acreditación (4 entidades).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

Conforme a la normatividad local, los DRO responden por el cumplimiento de las normas de calidad en la construcción. Si bien los colegios y asociaciones de profesionistas pueden desempeñar diversas funciones legítimas, éstos no deberían definir si un DRO puede o no prestar sus servicios, pues ello generaría incentivos para restringir la entrada de competidores y generar beneficios a ciertos agentes.

BAJA CALIFORNIA SUR

En su Reglamento de Construcciones, menciona que **para ser DRO los interesados deben ser miembros del Colegio de Profesionistas respectivo**. Además, para obras de cierto tamaño, los interesados deberán recibir una certificación del Colegio correspondiente. Adicionalmente, establece que el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado, el Colegio de Arquitectos del Estado y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción **tendrán representantes en la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y de Corresponsables de Obra** y que todos los interesados en acreditarse como DRO deberán acreditarse ante esta Comisión.

CIUDAD DE MÉXICO

En el Reglamento de Construcciones, señala que **los DRO y los Corresponsables**

³⁴ También llamados peritos responsables de obra, son profesionistas especialistas en desarrollo urbano y regional a quien se atribuye capacidad técnica, científica y legal para orientar respecto de las decisiones de desarrollo urbano y regional, certificado por la autoridad competente. Se les otorga la responsabilidad jurídica para verificar el cumplimiento de las normas de calidad por parte de los particulares. Otro tipo de peritos son los que fungen como representantes de la autoridad (para el proceso de inspecciones).

deberán registrarse ante la **Comisión de Admisión de Directores de Obra y Corresponsables, la cual está compuesta por actores privados**, incluyendo representantes de varias Cámaras y Colegios. Además requiere que los DRO y los Corresponsables **acrediten que son miembros activos del Colegio de Profesionales respectivo**.

GUERRERO

En el Reglamento sobre Fraccionamientos y Terrenos, estipula que **para registrarse como DRO, el solicitante deberá estar inscrito en el Colegio de Profesionales de su profesión**. Además especifica que **en la Comisión Estatal de Admisión de DRO y Corresponsables habrá un representante de los Colegios de:** Arquitectos, Ingenieros Civiles, Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Mecánicos Electricistas del Estado de Guerrero. También habrá un representante de la Cámara Nacional de Construcción del estado.

OAXACA

En el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural, señala que para registrarse como DRO deberá acreditarse, entre otros, ser de nacionalidad mexicana, y en caso de no ser oaxaqueño, por medio del colegio ante el que se esté adscrito, tres años residiendo en la entidad respectiva. **Además, el solicitante deberá estar inscrito en el Colegio de Profesionales de su estado**.



Propuesta

Eliminar el requisito de pertenecer a un colegio y/o asociación para fungir como DRO, sin perjuicio de que se utilicen otros medios para comprobar su capacidad técnica.



EJERCICIO PROFESIONAL

Desde una perspectiva de competencia, cualquier persona calificada debe estar posibilitada para prestar un servicio profesional. Ello permite tener el mayor número posible de profesionales en el mercado ofreciendo precios competitivos y fomentando servicios de mejor calidad. En este sentido, una regulación pro-competitiva no debe restringir el libre comercio ni comprometer la disponibilidad de servicios profesionales. Lo anterior no se contrapone a la necesidad de salvaguardar objetivos públicos en casos justificados.

En México, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Constitución Política, la regulación del ejercicio profesional es competencia de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos territoriales.³⁵

En términos generales, la normativa estatal en esta materia regula los siguientes temas: 1) las profesiones que para su ejercicio requieren título; 2) requisitos y procedimientos para que un título profesional pueda ser registrado; 3) requisitos para ejercer; 4) atribuciones y funciones de los colegios de profesionistas; 5) la prestación de servicio social y el ejercicio de pasantías; y 6) las sanciones por el incumplimiento de la ley.

En el diseño y ejecución de normas, las entidades deben evitar obstáculos que pudieran restringir la concurrencia y competencia y, con ello, afectar las condiciones de oferta y precio de los servicios profesionales en perjuicio de la población.

³⁵ Reforma publicada en el DOF el 29 de enero de 2016.

1. RESTRICCIONES QUE LIMITAN LA ENTRADA

1.1. Límites a las actividades que pueden realizar los extranjeros o profesionistas con estudios en el extranjero (7 entidades).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

Es razonable pedir a los profesionistas extranjeros y/o con estudios en el extranjero satisfacer ciertos requisitos para ejercer en el estado. Sin embargo, establecer límites a las actividades que pueden ejercer o incluso prohibirles la prestación de un servicio, dificulta o impide su ingreso al mercado y limita, por lo tanto, las opciones disponibles para los consumidores.

MORELOS

En su Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones, estipula que **ningún extranjero podrá ejercer las profesiones que son objeto de dicha ley** y que los mexicanos por naturalización que hubieren hecho todos los estudios superiores en los planteles que autoriza esta ley, quedarán en igualdad de condiciones a los mexicanos por nacimiento, para el ejercicio profesional.

TAMAULIPAS

En su Ley del Ejercicio Profesional, indica que **los extranjeros solo podrán ejercer las profesiones técnico-científicas que son objeto de la ley, cuando no haya profesionales en el estado, y solo en alguna de las siguientes formas:** I.- Ser profesores de especialidades, siempre y cuando a juicio del Departamento de Profesiones acusen competencia profesional. II.- Actuar como investigadores en laboratorios o instituciones de carácter esencialmente académico o científico. III.- Ser directores técnicos en la explotación de recursos naturales del estado, con las limitaciones que establecen los reglamentos y leyes relativas.

VERACRUZ

En su Ley del Ejercicio Profesional, contempla que **los extranjeros podrán ejercer las profesiones que regula la ley de profesiones, siempre que lo autorice el Departamento de Profesiones**, y solo podrán: I.- Ser profesores de especialidades que aún no se enseñen o en las que acrediten indiscutible y señalada competencia, en concepto del Departamento de Profesiones. II.- Ser consultores o instructores destinados al establecimiento, organización o instalación de planteles de enseñanza civil o militar, y laboratorios o institutos de carácter esencialmente científico; y III.- Ser directores técnicos en la explotación de los recursos naturales del estado, con las limitaciones que establece la Ley Federal del Trabajo y demás relativas.

CHIHUAHUA

En su Ley de Profesiones, ordena que **los extranjeros deberán haber ejercido la profesión en su país de origen por un período mínimo de cinco años** y deberán asociarse con uno o varios profesionistas mexicanos, en el entendido de que en la asociación los extranjeros nunca serán mayoría. Los mexicanos tendrán la dirección de la asociación y a éstos en ningún caso corresponderá menos del 50% en las utilidades.

SONORA

En su Ley de Profesiones, contempla que cuando no hubiere tratado en la materia, el ejercicio profesional de los extranjeros estará sujeto a la reciprocidad en el país de origen del solicitante y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la ley, su reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables. En este caso **los profesionistas deberán haber ejercido la profesión durante al menos tres años en su país de origen y ser avalados por algún colegio de profesionistas registrado en el estado de Sonora de la profesión o rama correspondiente**, salvo que la reciprocidad indique criterios diversos.

NAYARIT

En su Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas, regula que **los extranjeros por excepción podrán ejercer las profesiones técnico-científicas que son objeto de la ley**, siempre y cuando se cumplan los requisitos de las leyes federales. Los extranjeros y los mexicanos por naturalización que poseen títulos de instituciones extranjeras de cualquiera de las profesiones que comprende esta Ley podrán: **i. Ser catedráticos de especialidades que aún no se enseñen o en las que se tenga indiscutible y reconocida competencia y ii. Ser consultores o instructores destinados al establecimiento, organización o instalación de planteles de enseñanza y laboratorios de instituciones de carácter esencialmente científicos.**

TABASCO

En su Ley Reglamentaria Relativa al Ejercicio de las Profesiones, menciona que **los extranjeros podrán ejercer en las profesiones técnico-científicas que son objeto de la ley, en caso de reciprocidad con respecto a su país de origen.** Los mexicanos naturalizados que hubieren hecho todos los estudios superiores en los planteles que autoriza dicha ley, quedarán en igualdad de condiciones para el ejercicio profesional, a los mexicanos por nacimiento.



Propuesta

Eliminar requisitos en función del origen o nacionalidad de los profesionistas. En su caso, cualquier requisito debe estar relacionado únicamente con la aptitud o capacidad para prestar el servicio en cuestión.

2. INCENTIVOS A LOS AGENTES ECONÓMICOS PARA REDUCIR LA RIVALIDAD COMPETITIVA ENTRE SÍ U OBSTACULIZAR EL INGRESO DE COMPETIDORES

2.1. Facultad de colegios para autorizar la entrada de profesionistas, o para proponer aranceles u honorarios (13 entidades).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

La autorización para ejercer una profesión debe recaer en la autoridad y cualquier mecanismo utilizado para este propósito debe ser neutral. En este sentido, existe un riesgo a la competencia

cuando los colegios tienen encomendadas estas responsabilidades, pues tendrían incentivos para restringir la entrada de algunos proveedores (sus propios competidores) o afectar su permanencia en los mercados. Lo anterior podría suceder, por ejemplo, negando o desatendiendo solicitudes, o estableciendo reglas que reduzcan los niveles de rivalidad competitiva entre los miembros. Adicionalmente, permitir a los colegios elaborar propuestas sobre precios, honorarios o tarifas, propicia intercambios de información sensible entre competidores y genera incentivos a que éstos fijen precios alrededor del arancel propuesto. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan ser consultados sobre políticas y normativas relacionadas con su gremio.

MICHOACÁN

En su Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional faculta a los colegios para **cancelar o suspender del ejercicio profesional** en el estado a cualquier profesionista titulado o práctico autorizado cuando existan razones fundadas para ello.

BAJA CALIFORNIA

En su Ley para el Ejercicio de las Profesiones dispone que el ejercicio de las profesiones, actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, está sujeto a la **certificación del colegio de profesionales respectivo o de la asociación correspondiente** en su caso.

CAMPECHE

En su Ley para el Ejercicio Profesional, regula que el **certificado de capacidad profesional debe ser expedido por el Consejo de Certificación de un colegio de profesionistas** que acredite, mediante la evaluación y calificación de conocimientos, aptitudes, habilidades y experiencia, que el profesionista ha demostrado estar actualizado en sus conocimientos y habilidades.

ZACATECAS

En su Ley del Ejercicio Profesional obliga a los profesionistas **a someterse a los procedimientos de certificación científica y técnica que lleven a cabo los colegios.**

AGUASCALIENTES, CHIAPAS, CHIHUAHUA, HIDALGO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, QUERÉTARO, TABASCO, VERACRUZ Y ZACATECAS

Otorgan facultades a los colegios para proponer aranceles u honorarios profesionales.



Propuesta

No delegar en los colegios o asociaciones la autorización o certificación necesarias para que un profesionista pueda ingresar al mercado, ni avalar conductas que pudieran propiciar coordinación de precios.

2.2. Requisitos excesivos respecto al mínimo de miembros para la constitución de los colegios (5 entidades).

¿Por qué podría ser un riesgo para la competencia?

Ciertos requisitos relativos a la conformación de colegios tienen sentido para propósitos de vigilancia e integridad. Sin embargo, si éstos son excesivos, pueden limitar la oferta de servicios de

representación. Esta situación se agrava cuando los colegios tienen facultades de certificación (ver numeral 2.1).

CHIAPAS

En su Ley para el Ejercicio Profesional dispone que para constituir un colegio de profesionistas **se necesita tener como mínimo 100 profesionistas del registro profesional estatal** de la unidad administrativa correspondiente. No se tomarán en cuenta a los profesionistas registrados en otro colegio afín, y los que no tengan residencia efectiva en la entidad con un mínimo de cinco años.

HIDALGO

En su Ley del Ejercicio Profesional dispone que los colegios de profesionistas **deben contar con al menos el 20% de los profesionistas registrados en la Dirección de Profesiones**, sin que sus miembros formen parte de otro Colegio.

NUEVO LEÓN

En su Ley de Profesiones, contempla que para constituirse, **los colegios deben contar con al menos 100 socios, salvo que discrecionalmente se determine otro número.**

CHIHUAHUA Y GUERRERO

Requieren la asociación de **un mínimo de 100 profesionistas** para conformar un colegio.

Cabe señalar que otros estados también requieren un mínimo de miembros para constituir un Colegio, sin embargo, el rango es menor (de entre 10 y 75 miembros). Tal es el caso de: **Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas.**



Propuesta

Asegurar que los requisitos para la constitución de los colegios no limiten injustificadamente su conformación.



ANEXO I. ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ANALIZADOS



AGUASCALIENTES

Agropecuario

- Ley de Desarrollo Ganadero del Estado de Aguascalientes
- Reglamento de la Ley de Desarrollo Ganadero del Estado de Aguascalientes

Contratación Pública

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes
- Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes

Transporte Público

- Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes
- Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes

Desarrollo Urbano

- Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes

Ejercicio Profesional

- Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes

BAJA CALIFORNIA

Agropecuario

- Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California
- Reglamento para el Funcionamiento del Servicio de Clasificación de Ganado y Carnes para el Estado de Baja California
- Reglamento de la Ley de Fomento Agropecuario y Forestal del Estado de Baja California
- Reglamento para el Funcionamiento del Servicio de Clasificación de Huevo para Plato en el Estado de Baja California

Contratación Pública

- Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el Estado de Baja California
- Reglamento de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el Estado de Baja California
- Ley de proyectos de asociaciones público-privadas para el Estado de Baja California
- Ley de obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California
- Reglamento de la Ley de obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California

Transporte Público

- Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California
- Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California

Desarrollo Urbano

- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California
- Ley de Edificaciones del Estado de Baja California
- Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California
- Reglamento de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California

Ejercicio Profesional

- Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California

BAJA CALIFORNIA SUR

Agropecuario

- Ley Ganadera del Estado de Baja California Sur

Contratación Pública

- Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Estado de Baja California Sur
- Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur
- Reglamento de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur

Transporte Público

- Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur
- Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur
- Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur

Desarrollo Urbano

- Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur
- Reglamento de Fraccionamientos para el Estado de Baja California Sur
- Reglamento de Construcciones del Estado de Baja California Sur

Ejercicio Profesional

- Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Baja California Sur

CAMPECHE

Agropecuario

- Ley Agrícola del Estado de Campeche
- Ley Ganadera del Estado de Campeche
- Reglamento de la Ley Agrícola del Estado de Campeche

Contratación Pública

- Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche
- Ley de obras públicas del Estado de Campeche
- Ley de contratos de colaboración público privada para el Estado de Campeche
- Reglamento de la Ley de obras públicas del Estado de Campeche

Transporte Público

- Ley de Transporte del Estado de Campeche
- Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche
- Ley de Vialidad, Tránsito y Control vehicular del Estado de Campeche
- Reglamento de la Ley de Vialidad Tránsito y Control vehicular del Estado de Campeche

Desarrollo Urbano

- Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche
- Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche
- Ley de Vivienda para el Estado de Campeche

Ejercicio Profesional

- Ley para el Ejercicio Profesional en el Estado de Campeche

CHIAPAS

Agropecuario

- Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola del Estado de Chiapas
- Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas

Contratación Pública

- Ley de proyectos de prestación de servicios del Estado de Chiapas
- Ley de obra pública del Estado de Chiapas
- Reglamento de la Ley de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios del Estado de Chiapas
- Ley de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios del Estado de Chiapas

Transporte Público

- Ley de Transportes del Estado de Chiapas
- Reglamento General de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas
- Reglamento de Tránsito para el Estado de Chiapas

Desarrollo Urbano

- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas
- Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas

Ejercicio Profesional

- Ley para el Ejercicio Profesional del Estado de Chiapas

CHIHUAHUA

Agropecuario

- Ley de Ganadería para el Estado de Chihuahua
- Reglamento que regula la actuación de inspectores ganaderos y forestales del Estado de Chihuahua

Contratación Pública

- Ley de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública del Estado de Chihuahua
- Ley de obra pública y servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua
- Ley de proyectos de inversión pública a largo plazo del Estado de Chihuahua
- Reglamento de Ley de obra pública y servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua

Transporte Público

- Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación
- Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua

- Reglamento de Vialidad y Tránsito para el estado de Chihuahua

Desarrollo Urbano

- Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua
- Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua

Ejercicio Profesional

- Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua

COAHUILA

Agropecuario

- Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en Estado de Coahuila
- Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila
- Reglamento de la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila en Materia de Sanidad Pecuaria

Contratación Pública

- Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza
- Ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza
- Ley de proyectos para prestación de servicios para el Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza

Transporte Público

- Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza

Desarrollo Urbano

- Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Ley de Vivienda del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Ejercicio Profesional

- Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza

COLIMA

Agropecuario

- Ley de Ganadería del Estado de Colima
- Ley para el Fomento, Protección y Desarrollo Agrícola en el Estado de Colima

Contratación Pública

- Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima
- Ley Estatal de Obras Públicas

Transporte Público

- Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima
- Reglamento de Vialidad y Transporte del Estado de Colima

Desarrollo Urbano

- Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima
- Ley de Vivienda para el Estado de Colima
- Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima

Ejercicio Profesional

- Ley de Profesiones del Estado de Colima

CIUDAD DE MÉXICO

Agropecuario

- Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal
- Reglamento de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal

Contratación Pública

- Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
- Ley de Obras Públicas del Distrito Federal
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
- Reglamento de la Ley de Obras del Distrito Federal
- Reglas para realizar los Proyectos y Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Administración Pública del Distrito Federal

Transporte Público

- Ley de Movilidad del Distrito Federal
- Reglamento de Transporte del Distrito Federal
- Reglamento de Tránsito Metropolitano

Desarrollo Urbano

- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
- Ley de Vivienda del Distrito Federal
- Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
- Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

Ejercicio Profesional

- Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal

DURANGO

Agropecuario

- Ley Ganadera para el Estado de Durango

Contratación Pública

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango
- Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango
- Ley de Obras Públicas del Estado de Durango
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango

Transporte Público

- Ley de Transportes para el Estado de Durango
- Reglamento de la Ley de Transportes del Estado de Durango

Desarrollo Urbano

- Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango
- Ley de Vivienda del Estado de Durango
- Reglamento de la Ley de Vivienda del Estado de Durango

Ejercicio Profesional

- Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango

ESTADO DE MÉXICO

Agropecuario

- Código Administrativo del Estado de México. Libro Noveno (del Fomento y Desarrollo Agropecuario, Acuícola y Forestal).

Contratación Pública

- Código Administrativo del Estado de México. Libro Décimo Segundo (de la Obra Pública)
- Código Administrativo del Estado de México. Libro Décimo Sexto (de la Participación Pública-Privada en Proyectos para Prestación de Servicios)
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Transporte Público

- Código Administrativo del Estado de México
- Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México
- Reglamento de Tránsito del Estado de México
- Reglamento de Tránsito Metropolitano

Desarrollo Urbano

- Código Administrativo del Estado de México
- Ley de Vivienda del Estado de México
- Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México

Ejercicio Profesional

- Código Administrativo del Estado de México

GUANAJUATO

Agropecuario

- Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato
- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario
- Reglamento de la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato

Contratación Pública

- Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato
- Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato
- Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato
- Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato

Transporte Público

- Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato
- Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato
- Reglamento de Tránsito de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato

Desarrollo Urbano

- Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Ejercicio Profesional

- Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato

GUERRERO

Agropecuario

- Reglamento del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable
- Ley número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero
- Ley Número 469 de Ganadería del Estado de Guerrero

Contratación Pública

- Ley de Administración de Recursos Materiales
- Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero
- Ley Número 801 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Guerrero.

Transporte Público

- Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero
- Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero

Desarrollo Urbano

- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero
- Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero
- Reglamento para Fraccionamiento de Terrenos para los Municipios del Estado de Guerrero
- Reglamento para la Construcción de los Municipios del Estado de Guerrero

Ejercicio Profesional

- Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero

HIDALGO

Agropecuario

- Ley de Desarrollo Pecuario para el Estado de Hidalgo
- Reglamento de la Ley de Desarrollo Pecuario para el Estado de Hidalgo

Contratación Pública

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo
- Ley de Asociaciones Público Privadas
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo

Transporte Público

- Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo
- Reglamento de la Ley del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo
- Ley de Vías de Comunicación y Transito para el Estado de Hidalgo

Desarrollo Urbano

- Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo
- Ley de Vivienda para el Estado de Hidalgo
- Reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo

Ejercicio Profesional

- Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo

JALISCO

Agropecuario

- Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco
- Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco
- Código Administrativo del Estado de México

Contratación Pública

- Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco
- Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y de sus Municipios
- Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco

Transporte Público

- Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco
- Reglamento General de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

Desarrollo Urbano

- Código Urbano para el Estado de Jalisco
- Ley de Vivienda del Estado de Jalisco
- Reglamento Estatal de Zonificación

Ejercicio Profesional

- Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco

MICHOACÁN

Agropecuario

- Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado de Michoacán
- Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Michoacán
- Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo

Contratación Pública

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo
- Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios
- Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo
- Reglamento de Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios

Transporte Público

- Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán
- Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán
- Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán
- Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo

Desarrollo Urbano

- Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo

Ejercicio Profesional

- Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado de Michoacán

MORELOS

Agropecuario

- Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos
- Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos
- Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos
- Reglamento de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos.

Contratación Pública

- Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos
- Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos
- Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Morelos
- Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos
- Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos

Transporte Público

- Ley de Transporte del Estado de Morelos
- Reglamento de Transporte del Estado de Morelos
- Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos

Desarrollo Urbano

- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos
- Ley de Vivienda del Estado libre y Soberano de Morelos
- Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial
- Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos
- Reglamento de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos

Ejercicio Profesional

- Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos

NAYARIT

Agropecuario

- Ley Ganadera para el Estado de Nayarit

Contratación Pública

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit
- Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit
- Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit

Transporte Público

- Ley de tránsito y transporte del Estado de Nayarit
- Reglamento Interior de la Comisión Técnica del Transporte

Desarrollo Urbano

- Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit

- Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit

Ejercicio Profesional

- Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit

NUEVO LEÓN

Agropecuario

- Ley Ganadera del Estado de Nuevo León

Contratación Pública

- Ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Nuevo León
- Ley de obras públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León
- Ley de asociaciones público privadas para el Estado de Nuevo León
- Reglamento de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Nuevo León

Transporte Público

- Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León
- Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León

Desarrollo Urbano

- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León

Ejercicio Profesional

- Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León

OAXACA

Agropecuario

- Ley Pecuaria del Estado de Oaxaca

Contratación Pública

- Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca
- Ley Estatal de Asociaciones Público Privadas

Transporte Público

- Ley de Transporte del Estado de Oaxaca
- Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado de Oaxaca

Desarrollo Urbano

- Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca
- Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca
- Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural del Estado de Oaxaca

Ejercicio Profesional

- Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Oaxaca

PUEBLA

Agropecuario

- Ley Ganadera para el Estado de Puebla

Contratación Pública

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal
- Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla

- Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla
- Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla

Transporte Público

- Ley de Transporte para el Estado de Puebla
- Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla
- Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla
- Reglamento de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla

Desarrollo Urbano

- Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla
- Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla
- Ley de Vivienda para el Estado de Puebla
- Reglamento de Construcciones para el Estado de Puebla
- Reglamento de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla

QUERÉTARO

Agropecuario

- Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro

Contratación Pública

- Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro
- Ley de obra pública del Estado de Querétaro
- Ley de proyectos de inversión y prestación de servicios para el Estado de Querétaro

Transporte Público

- Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro
- Ley de Tránsito del Estado de Querétaro
- Reglamento de Tránsito para el Estado de Querétaro

Desarrollo Urbano

- Código Urbano del Estado de Querétaro

Ejercicio Profesional

- Ley de Profesiones del Estado de Querétaro

QUINTANA ROO

Agropecuario

- Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario para el Estado de Quintana Roo
- Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Quintana Roo, en materia de movilización de ganado bovino en pie dentro del territorio del Estado de Quintana Roo

Contratación Pública

- Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo
- Ley de proyectos de prestación de servicios para el Estado y los Municipios de Quintana Roo
- Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo
- Reglamento de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo

Transporte Público

- Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo
- Reglamento de Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo
- Reglamento de Tránsito del Estado de Quintana Roo

Desarrollo Urbano

- Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo
- Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo
- Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo

Ejercicio Profesional

- Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo

SAN LUIS POTOSÍ

Agropecuario

- Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí
- Reglamento de la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí

Contratación Pública

- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí
- Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de San Luis Potosí

Transporte Público

- Ley de Transporte Público de San Luis Potosí
- Reglamento de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí
- Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí

Desarrollo Urbano

- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí
- Ley de Fomento a la Vivienda de San Luis Potosí

Ejercicio Profesional

- Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí

SINALOA

Agropecuario

- Ley de Asociaciones agrícolas del Estado de Sinaloa
- Ley de Desarrollo Ganadero de Sinaloa
- Reglamento de la Comisión Estatal del Fomento Ganadero del Estado de Sinaloa
- Reglamento para la clasificación y especificación de Carne de Ganado para el Estado de Sinaloa
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de la Carne del Estado de Sinaloa
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de la Leche del Estado de Sinaloa

Contratación Pública

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa
- Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa
- Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Sinaloa.

Transporte Público

- Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa
- Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa

Desarrollo Urbano

- Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sinaloa

Ejercicio Profesional

- Ley de Profesiones del Estado de Sinaloa

SONORA

Agropecuario

- Ley de Ganadería para el Estado de Sonora
- Ley de Asociaciones y Confederaciones Agrícolas y Ganaderas en el Estado de Sonora
- Reglamento de la Ley de Ganadería en Materia de Identificación del Origen de los Productos Cárnicos Producidos en el Estado de Sonora

Contratación Pública

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal
- Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora

Transporte Público

- Ley de Transporte del Estado de Sonora
- Ley de Tránsito del Estado de Sonora

Desarrollo Urbano

- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora
- Ley de Vivienda del Estado de Sonora

Ejercicio Profesional

- Ley de Profesiones del Estado de Sonora

TABASCO

Agropecuario

- Ley Agrícola para el Estado de Tabasco
- Reglamento de la Ley Agrícola para el Estado de Tabasco
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco
- Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco

Contratación Pública

- Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco
- Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco

Transporte Público

- Ley de Transporte para el Estado de Tabasco.
- Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco
- Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco
- Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco.

Desarrollo Urbano

- Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco
- Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco
- Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco

Ejercicio Profesional

- Ley Reglamentaria de los Artículos 4º y 5º de la Constitución Federal, relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Tabasco

TAMAULIPAS

Agropecuario

- Ley Agrícola y Forestal para el Estado de Tamaulipas
- Ley Ganadera para el Estado de Tamaulipas
- Reglamento para el Funcionamiento del Servicio de Clasificación de Carnes para el Estado de Tamaulipas

Contratación Pública

- Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios
- Ley de Asociaciones Público-Privadas En Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas

Transporte Público

- Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas
- Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas
- Reglamento de Transporte del Estado de Tamaulipas
- Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Tamaulipas

Desarrollo Urbano

- Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas
- Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas
- Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas

Ejercicio Profesional

- Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas

TLAXCALA

Agropecuario

- Ley Agrícola para el Estado de Tlaxcala
- Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en materia de manejo de los Recursos Vegetales
- Ley Ganadera del Estado de Tlaxcala
- Ley de Asociaciones y Federaciones Agrícolas, Ganaderas e Industriales en el Estado de Tlaxcala

Contratación Pública

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala

- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios

Transporte Público

- Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala
- Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de transporte público y privado

Desarrollo Urbano

- Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala
- Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala
- Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala

Ejercicio Profesional

- Ley de Profesiones del Estado de Tlaxcala

VERACRUZ

Agropecuario

- Ley Número 53, que Crea la Comisión de Comercialización de Productos Agrícolas del Estado de Veracruz
- Ley Ganadera para el Estado de Veracruz-Llave
- Reglamento del artículo 95-A de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz-Llave que establece el Servicio de Clasificación y Verificación de Carnes en el Estado
- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca
- Reglamento Interno de la Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria

Contratación Pública

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (2007)
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (2014)

Transporte Público

- Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz
- Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz

Desarrollo Urbano

- Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Ejercicio Profesional

- Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

YUCATÁN

Agropecuario

- Ley Ganadera del Estado de Yucatán
- Decreto 169/2014 por el que se Modifica la Ley Ganadera del Estado de Yucatán (suplemento)

Contratación Pública

- Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles
- Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán
- Reglamento de la Ley de Obra Pública

Transporte Público

- Ley de Transporte del Estado de Yucatán
- Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán
- Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán
- Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán

Desarrollo Urbano

- Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán
- Ley de Fraccionamientos del Estado de Yucatán
- Ley de Vivienda del Estado de Yucatán
- Reglamento de la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán

Ejercicio Profesional

- Ley de Profesiones del Estado de Yucatán

ZACATECAS

Agropecuario

- Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas
- Reglamento para la Operación de Corrales de Acopio de Ganado Bovino
- Reglamento de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas
- Reglamento Interno del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca

Contratación Pública

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas

Transporte Público

- Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad de Zacatecas
- Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas

Desarrollo Urbano

- Código Urbano del Estado de Zacatecas
- Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción en el Estado de Zacatecas

Ejercicio Profesional

- Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas

ANEXO II. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA³⁷



Agropecuario

1. Comisión Federal de Mejora Regulatoria. *Guía para evaluar el impacto de la regulación Vol. I. Métodos y Metodologías*, Ciudad de México, 2014. Disponible en http://www.cofemermir.gob.mx/mir/documentos/Vol%20I.%20Metodos%20y%20Metodologias_26112013_Espa%F101ol.pdf
2. Comisión Federal de Competencia Económica. *Cuadernos de Competencia: Herramientas de Competencia Económica*, Ciudad de México, 2015. Disponible en: <http://www.cfc.gob.mx/cofece/index.php/normateca>
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, México. Última reforma publicada 10 de noviembre de 2014.
4. Mankiw N., Gregory y Taylor P., Mark. *Economics*, Hampshire: Cengage Learning Emea, 2011
5. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. *Guía para Evaluar la Competencia*. Versión 1.0, 2007. Disponible en: <http://www.oecd.org/daf/competition/reducingregulatoryrestrictionsoncompetition/39680183.pdf>
6. _____. *Competition Assessment Toolkit*, Version 2.0, 2011. Disponible en: <http://www.oecd.org/daf/competition/46193173.pdf>
7. Pastor, Jacobo. *Introducción a las intervenciones regulatorias*. Trabajo presentado en el Taller de Elaboración y Evaluación de Manifestaciones de Impacto Regulatorio con Análisis de Impacto en la Competencia, Ciudad de México, 2013. Disponible en <http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/ria-competition-mexico.htm>
8. Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Diario Oficial de la Federación, México. Última reforma publicada 12 de enero de 2012.
9. Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar. Diario Oficial de la Federación, México. Última reforma publicada 20 octubre de 2008.
10. Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural y la Ley de Productos Orgánicos. Diario Oficial de la Federación, México. Publicada 13 de mayo 2005.
11. Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento. Diario Oficial de la Federación, México. Última reforma publicada 09 de abril de 2012.
12. Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas. Diario Oficial de la Federación, México. Publicada 15 de junio de 2007.
13. Ley Federal de Sanidad Animal. Diario Oficial de la Federación, México. Última reforma publicada 07 de junio de 2012.
14. Ley Federal de Sanidad Vegetal. Diario Oficial de la Federación, México. Última reforma publicada 16 noviembre de 2011.
15. Ley Federal de Variedades Vegetales. Diario Oficial de la Federación, México. Última reforma publicada 09 de abril de 2012.

37 La bibliografía aquí enlistada corresponde a las fuentes consultadas durante el proceso de análisis sistemático de la normativa estatal. Dichas referencias fueron utilizadas para determinar los criterios que se utilizarían para identificar posibles obstáculos a la competencia en la normativa estatal, para cada uno de los sectores analizados.

16. Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura. Diario Oficial de la Federación, México. Última reforma publicada 09 de abril de 2012.
17. Ley sobre Cámaras Agrícolas. Diario Oficial de la Federación, México. Última reforma publicada 09 de abril de 2012.
18. Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado. Diario Oficial de la Federación, México. Última reforma publicada 10 de diciembre de 2012.

Contratación Pública

1. Blomberg, Peder. *Performance Indicators for National Public Procurement Systems*, working paper, 2000.
2. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. *Ley modelo sobre la contratación pública de bienes, obras y servicios*, 2014.
3. Comisión Federal de Mejora Regulatoria. *¿Qué es la mejora regulatoria?*, Ciudad de México, 2010.
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, México. Última reforma publicada 10 de noviembre de 2014.
5. Instituto Mexicano para la Competitividad. *Competencia en las compras públicas. Evaluación de la calidad de la normatividad estatal en México*, Ciudad de México, 2011.
6. _____. *Ley Modelo de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de las Entidades Federativas*, Ciudad de México, 2012.
7. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. *Bribery in Procurement, Methods, Actors and Counter-Measures*, 2007.
8. _____. *Combate a la colusión en los procedimientos de compras públicas en México*, Informe del Secretariado sobre las reglas y prácticas de compras públicas del IMSS, 2011.
9. _____. *Lineamientos para combatir la colusión entre oferentes en licitaciones públicas*, 2009.
10. _____. *Metodología para la evaluación de los sistemas nacionales de adquisiciones públicas*, 2006.
11. _____. *Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos para combatir la colusión en la contratación pública*, 2012.
12. Open Contracting Partnership. *Contrataciones Abiertas: una guía para profesionales por profesionales*, 2013.
13. Secretaría de Economía. *Importancia de las buenas prácticas regulatorias*, Ciudad de México, 2014.
14. Secretaría de la Función Pública. *Cuadernos de trabajo, Rendición de cuentas y compras de gobierno*, Ciudad de México, 2011.
15. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Diario Oficial de la Federación, México. Última reforma publicadas el 10 de noviembre de 2014.

Transporte Público

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, México. Última reforma publicada 10 de noviembre de 2014.
2. Hernández Ochoa, César. *Títulos habilitantes y discrecionalidad en las telecomunicaciones mexicanas*, Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3043/3.pdf>
3. Khemani R. S. *Glosario de Economía Industrial y Derecho a la Competencia*, Madrid: Ediciones

- Mundi- Prensa, 1995.
4. Motta, Massimo. *Competition Policy, theory and practice*, Cambridge: Cambridge University Press, 2004.
 5. Sierra Aranda, Fidel Gerardo. *Algunos problemas de competencia económica y libre concurrencia en la regulación estatal del transporte terrestre*, Facultad Libre de Derecho de Monterrey, 2014. Disponible en: <http://libreintercambio.fldm.edu.mx/documentos/publicaciones/DOCTO%20LIC%20007%20Competencia%20en%20Transporte%20Terrestre.pdf>
 6. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. *Herramientas para la Evaluación de la Competencia*. Disponible en: <http://www.oecd.org/daf/competition/98765432.pdf>
 7. Whish, Richard y Bailey, David. *Competition Law*, Oxford: Oxford University Press, 2012.
 8. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal Diario Oficial de la Federación, México. Última reforma publicada el 4 de junio de 2014.

Desarrollo Urbano

1. Barker, Kate. *Review of Housing Supply. Delivering Stability: Securing Our Future Housing Needs*, Norwich: Her Majesty's Treasury, 2004.
2. Banco Interamericano de Desarrollo. *Guía Práctica Estacionamiento y Políticas de Reducción de Congestión en América Latina*. 2010. Disponible en: <https://publications.iadb.org/handle/11319/3577?locale-attribute=es>
3. Centro de Investigación para el Desarrollo A. C. *Hacerlo mejor: índice de productividad en México*, Ciudad de México, 2011.
4. Comisión Federal de Mejora Regulatoria. *Diagnóstico del proceso para la obtención de permisos de construcción*, Ciudad de México, 2013.
5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, México. Última reforma publicada 10 de noviembre de 2014.
6. CTS EMBARQ. *Guía Dots para Comunidades Urbanas*, Ciudad de México, 2014.
7. Darling, Alberta, Robert Cowles, y Jeffrey Plale. *Best Practices Report: Local Government Impact Fees*, Joint Legislative Audit Committee Members, 2004.
8. Goodchild, Barry, Christine Booth, y John Henneberry. "Impact Fees: A Review of Alternatives and Their Implications for Planning Practice in Britain" en *The Town Planning Review* 67, no.2, 1996.
9. Instituto Mexicano para la Competitividad. *Índice de Competitividad Municipal Para La Vivienda*, Ciudad de México, 2011.
10. _____. *Índice de Competitividad Urbana*, Ciudad de México, 2014.
11. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información. *Estadísticas sobre población, hogares y vivienda*. Disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=17484>
12. _____. *Zonas Metropolitanas de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/economicos/2009/zona_metro/zmeum_ce20091.pdf
13. Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo. *Instrumentos de política pública y mecanismos de desarrollo urbano para transitar a ciudades bajas en emisiones en el sector transporte a nivel estatal y municipal*, Ciudad de México, 2015. Disponible en: <http://itdp.mx/dotmx/#/guia>
14. _____. *Menos Cajones, Más Ciudad: El Estacionamiento en Ciudad de México*, Ciudad de México, 2014.

15. International Finance Corporation y World Bank Group. *Practical Issues in Adopting Local Impact Fees*, 1993.
16. Fundación Idea, et al. *México Compacto: Las condiciones para la densificación urbana inteligente en México*, Ciudad de México, 2014.
17. Moullier, Thomas. *Reforming Building Permits: Why Is It Important and What Can IFC Really Do?*, Washington DC: Corporación Financiera Internacional y Banco Mundial, 2009.
18. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. *Glosario de Economía Industrial y Derecho de la Competencia*, 1995.
19. _____. *Guía Para Mejorar La Calidad Regulatoria de Trámites Estatales y Municipales E Impulsar La Competitividad de México*, Ciudad de México, 2012.
20. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Índice de Desarrollo Humano para las Entidades Federativas de México 2015*, Ciudad de México, 2015.
21. Schloeter, Luis, y Zhan Guo. "Street Standards as Parking Policy: Rethinking the Provision of Residential Street Parking in American Suburbs" en *Journal of Planning Education and Research* 33, no. 4, 2013.
22. Shoup, Donald. "In Lieu of Required Parking" en *Journal of Planning Education and Research* 18, 1999.
23. _____. "Instead of Free Parking" en *Journal of Planning Education and Research*, 1999.
24. UN Habitat. *The economic role of cities*, Nairobi: Naciones Unidas, 2011.
25. World Bank Group. *Dealing with Construction Permits, Doing Business*, Washington DC, 2012.
26. _____. *Doing Business: Going beyond efficiency*, Washington DC: World Bank, 2015.
27. _____. *Good Practices for Construction Regulation and Enforcement Reform: Guidelines for Reformers*, Washington DC: World Bank, 2013.
28. La Ley General de Asentamientos Humanos. Diario Oficial de la Federación, México. Última reforma 24 de enero de 2014.

Ejercicio Profesional

1. . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, México. Última reforma publicada 10 de noviembre de 2014.
2. . L. Feinstein, Deborah. *Antitrust Enforcement in Health Care: Proscription, not Prescription*, Fifth National Accountable Care Organization Summit, Federal Trade Commission, Washington, D.C., 2014. Disponible en: https://www.ftc.gov/system/files/documents/public_statements/409481/140619_aco_speech.pdf
3. . Gaynor, Martín y Vogt, William. *Antitrust and competition in health care markets en Handbook of Health Economics*, Amsterdam: Newhouse Editors, 1999.
4. . Khemani, Shyam R. *Aplicación de las leyes sobre la competencia: Exenciones y Excepciones*, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, New York y Ginebra: Naciones Unidas, 2002. Disponible en: http://unctad.org/es/Docs/ditcclpmisc25_sp.pdf
5. . Petrecolla, Diego. *Mejores prácticas en materia de defensa de la competencia en Argentina y Brasil: Aspectos útiles para Centroamérica*, Serie Estudios y Perspectivas. Naciones Unidas y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, México, 2007. Disponible en: <http://archivo.cepal.org/pdfs/2007/S0700084.pdf>







Comisión
Federal de
Competencia
Económica

UN MÉXICO MEJOR ES COMPETENCIA DE TODOS
